



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2870

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2017-00330-00
DEMANDANTE: Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A.
y otro
DEMANDADOS: Solar Energía Renovable S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una cesión de derechos de crédito efectuada entre el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a través de su representante legal para asuntos judiciales y, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado por su apoderado general, calidades todas acreditadas con el escrito aportado. Se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.

En consecuencia, el Juzgado,

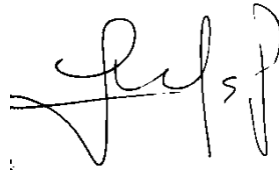
RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realizó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en relación a los valores pagados al acreedor principal.

SEGUNDO: DISPONER a las entidades FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR al nuevo ejecutante que, a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2876

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2020-00029-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Sociedad Metal Muñoz de Occidente S.A.S y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

A índice 24 de la carpeta de origen del expediente digital, se tiene que el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, remitió el oficio 731 del 30 de abril de 2021, a través del cual comunicó del embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar propiedad de los demandados METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE S.A.S. y NELSON MUÑOZ DIAZ, en el presente asunto; no obstante, dicha medida NO surtirá efecto legal por cuanto existe otro embargo de la misma naturaleza solicitado por el Juzgado 24 Civil Municipal de la Oralidad de Cali¹. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de los demandados METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE S.A.S. y NELSON MUÑOZ DIAZ, NO SURTE EFECTO LEGAL por cuanto existe otro embargo de la misma naturaleza solicitado por el Juzgado 24 Civil Municipal de la Oralidad de Cali.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 030-2020-00660-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

¹ ID 05 carpeta de origen del expediente digital.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2020-00029-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Sociedad Metal Muñoz de Occidente S.A.S y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Auto No. 2875

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que, habiéndose resuelto la solicitud de actualización de oficio invocada por la parte actora, se cometió un yerro a la hora de relacionar el número del oficio objeto del trámite, siendo lo correcto el No. 391 del 3 de marzo de 2020¹ y no como quedó escrito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- CORREGIR el auto # 2799 del 1 de diciembre de 2021, en el sentido de indicar que el oficio del que se ordenó su actualización es el No. 391 del 3 de marzo de 2020 y no como quedó escrito.

CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

¹ Fl. 2 cuaderno de medidas cautelares.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2871

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2008-00406-00

DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana S.A.

DEMANDADOS: Gustavo Sánchez Gómez

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra solicitud alusiva al reconocimiento de una *cesión*, efectuada entre el actual ejecutante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. a favor de BANCOLOMBIA S.A., ambas sociedades actuando a través de sus representantes legales, calidades todas acreditadas con la petición, y denominada ésta como *cesión de derechos de crédito*; se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.

En consecuencia, el Juzgado,

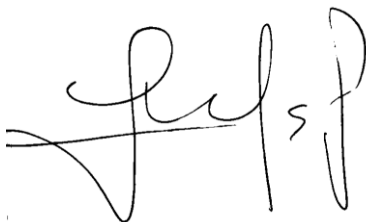
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. a favor de BANCOLOMBIA S.A., bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado.

SEGUNDO: DISPONER que BANCOLOMBIA S.A. actuará como ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO: ADVERTIR al nuevo ejecutante que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2872

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2017-00184-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Diana Lorena Perdomo Jaramillo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante aportó el avalúo de los inmuebles objeto de garantía en este proceso, de los cuales se correrá traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO de los inmuebles cautelados, visibles a ID 36 del cuaderno principal del expediente digital y que se relacionan a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO INMUEBLE
370-891958	\$ 214.903.692
370-891888	\$ 22.000.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Memorial aporta avalúo comercial del interior de los inmuebles. Rad 006-2017-00184-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/11/2021 15:08



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Humberto Vasquez <gerencia@huvarasesorias.com.co>

Enviado: viernes, 26 de noviembre de 2021 14:31

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial aporta avalúo comercial del interior de los inmuebles. Rad 006-2017-00184-00

Buenas tardes juzgado 1 civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali, cordial saludo:

Me permito presentar el memorial adjunto dentro del proceso del asunto, mediante el cual se aporta el avalúo comercial del interior de los inmuebles trabado en la presente litis como lo ordenó su despacho, junto con el avalúo catastral vigencia 2021 de los mismos, como lo ordena el Código General del Proceso. En virtud de lo anterior, sírvase correrle traslado.

Cordialmente,

HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU

Abogado

Carrera 4 No.10-44, Oficina 905

Edificio Plaza de Cayzedo

P.B.X.: 8857005

E-mail: gerencia@huvarasesorias.com.co

Cali, Valle del Cauca



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 28689



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
PERDOMO JARAMILLO DIANA LORENA	2	100%	CC	29108319

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
1012	25/04/2014	6	CALI	15/05/2014	891958

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100179000250902903120894	Avalúo catastral: \$95,830,000
	Año de Vigencia: 2021
Dirección Predio: CL 9 A # 66 B - 62 TO C AP 1203	Resolución No: S 5933
Estrato: 5	Fecha de la Resolución: 31/12/2020
Total Área terreno (m ²): 17	Tipo de Predio: CONST.
Total Área Construcción (m ²): 60	Destino Económico : 2 HABITACIONAL EN PH > 5 PISOS
Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".	

Expedido en Santiago de Cali a los 23 días del mes de julio del año 2021

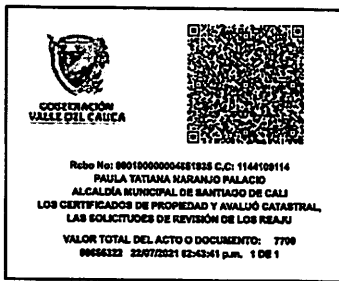

 EDWIN ALBERTO PEREASERRANO
 Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Caron Benavidez
 Código de seguridad: 28689

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
 (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES

FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO		FECHA VENCIMIENTO DÍA MES AÑO		RECIBO OFICIAL N°	
23-07-2021		31-07-2021		333300950950	
NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE				CORREO ELECTRONICO	
HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU					
TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN		VALOR CONTRATO O REGISTRO	
CC		6456478		0	
ORGANISMO				TELÉFONO	
SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL					
ACTO Y/O DOCUMENTO CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD					

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,500
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,200
		0
		0
		0
	TOTAL	3,700

BANCO CAJA
SUDAMERIS
PR MUNICIPIO CALI
CAJA
Ø1
23 JUL 2021
TOTAL

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular



ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número:
333300950950



RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000004851935

FECHA EXPEDICION

22/07/2021

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA

NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: Paula Tatiana Naranjo palacio
 DEPENDENCIA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

C.C O NIT: 1144109114

ORDEN MUNICIPAL

ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICII

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 7.700

NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 7.700

PAGO EN EFECTIVO

USUARIO GENERADOR: 66655322

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3600	3600			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3600	3600			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			



EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
 ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO





SAE GOBERNACION VALLE

ZZ/07/2021-03:04:39p.m.

#:670 Ref: 990100000004851935 CJ: PR_70847

Ref Alt: 0000000000000195912146660

2325242-99010000000485193512146660

RECIBO DE PAGO ESTAMPILLAS Y TRAMITES

EFFECTIVO : 7,700.00

VALOR TOTAL: 7,700.00



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 28690



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
PERDOMO JARAMILLO DIANA LORENA	2	100%	CC	29108319

No. Título	Fecha Título	Notaría/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
1012	25/04/2014	6	CALI	15/05/2014	891888

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100179000250902900000824	Avalúo catastral: \$10,412,000
Dirección Predio: C 9 A # 66 B - 62 TC 26 G	Año de Vigencia: 2021
Estrato: 5	Resolución No: S 5933
Total Área terreno (m ²): 3	Fecha de la Resolución: 31/12/2020
Total Área Construcción (m ²): 12	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 411 GARAJES CUBIERTOS EN PH RESIDENCIALES

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 23 días del mes de julio del año 2021


 EDWIN ALBERTO PEREASERRANO
 Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Ceron Benavidez
 Código de seguridad: 28690

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

 GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA	
Recibo No: 890190800004851358 C.C. 1144129114 PAULA TATIANA NARANJO PALACIO ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y ANÁLISIS CATASTRAL LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJU VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO: 7700 06658323 22/07/2021 03:43:21 p.m. 1 DE 1	

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES

FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO		FECHA VENCIMIENTO DÍA MES AÑO		RECIBO OFICIAL No	
23-07-2021		31-07-2021		333300950946	
NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE				CORREO ELECTRONICO	
HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU					
TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN		VALOR CONTRATO O REGISTRO	
CC		DV		0	
ORGANISMO				TELÉFONO	
SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL					
				ACTO Y/O DOCUMENTO	
				CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD	

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,500
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,200
		0
		0
		0
	TOTAL	3,700

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número:
333300950946



RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 990100000004851956

FECHA EXPEDICION 22/07/2021

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: Paula Tatiana Naranjo palacio
DEPENDENCIA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

C.C O NIT: 1144109114

ORDEN MUNICIPAL

ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICII

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 7.700

NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 7.700

PAGO EN EFECTIVO

USUARIO GENERADOR: 66655322

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3600	3600			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3600	3600			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			



EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO

V-1.4





SAE GOBERNACION VALLE
22/07/2021-03:05:55p.m.
#:675 Ref: 990100000004851956 CJ: PR_70847
Ref Alt: 000000000000195912146665
2325242-99010000000485195612146665
RECIBO DE PAGO ESTAMPILLAS Y TRAMITES
EFECTIVO : 7,700.00
VALOR TOTAL: 7,700.00

HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU
ABOGADO

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: DIANA LORENA PERDOMO JARAMILLO
RADICACION: 2017-184
ORIGEN: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

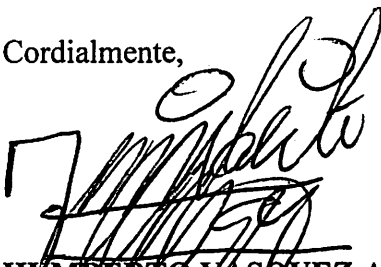
HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, de condiciones civiles conocidas por su despacho, me permito aportar el avalúo comercial de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-891958 y No. 370-891888, los cuales se encuentran embargados y secuestrados dentro del proceso de la referencia, avalúo que fue realizado por el perito evaluador Omar Cardona Medina.

Se presenta el avalúo comercial toda vez que se considera que el avalúo catastral incrementado en un 50% no es el idóneo para establecer el precio real del inmueble, conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 444 del C.P.G.

AVALUO COMERCIAL

Apartamento 1203C	\$214.903.692
Parqueadero 26C	\$22.000.000
TOTAL	\$236.903.692

Cordialmente,



HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU
C.C No. 6.456.478 de Sevilla (V)
T.P. No. 39.995 del C. S. de la J.

**AVALUO COMERCIAL - PREDIOS URBANOS
SOMETIDOS A REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL
APARTAMENTO Y PARQUEADERO EN PH**

FINALIDAD DEL SERVICIO: REMATE

**APTO 1203. TORRE C.
PARQUEADERO 26C
CR RESERVA DEL LIMONAR. P.H.
CALLE 9A # 66B - 62
Barrio: EL GRAN LIMONAR
Cali – Valle
NOVIEMBRE 2021**

PARA ACLARACIONES SOBRE ESTE AVALUO REFERIR:
AVALUO No: OC 04 C 021 AV 085

OC Ingeniería EU
Nit. 805.024.121-7
Carrera 2 A OESTE # 11 – 69
Tel. 320 6979916 – mail: info@ocingenieria.com

Santiago de Cali, noviembre 16 de 2021

Srs.
Gerencia de Valoración de Garantías
Vicepresidencia de Servicios Administrativos y seguridad
Grupo Bancolombia
Medellín.

RESUMEN DE VALORACION.

Conforme a su solicitud, presentamos a usted el resumen general del avalúo No.085 que contiene la valoración física e integral de los inmuebles asignados para esta labor:

Finalidad del Servicio: REMATE

Caso PRG_2021_52940992

ACTIVOS EN VALORACION: **Apartamento y Parqueadero en Condominio con P.H**

Apartamento 1203 Torre C. Y PARQUEADERO No. 26C

CR. RESERVA DEL LIMONAR. P.H

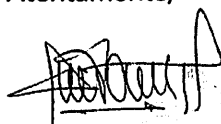
CALLE 9 A # 66B – 62

Barrio: EL GRAN LIMONAR

CALI - VALLE

EL VALOR COMERCIAL ESTIMADO DEL INMUEBLE ES DE \$ 236.903.692. **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/C.**

Atentamente,



Omar Aníbal Cardona Medina

Ingeniero Civil

Mp 19202-35727 Cauca

RAA: AVAL-76305321 y RNA 1707 para inmuebles Urbanos, Rurales, Especiales, Obras de infraestructura, Establecimientos de comercio, Intangibles, Intangibles especiales, Maquinaria y Equipos y Maquinaria y Equipo móvil.

Nota: OC Ingeniería no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente y no se hace responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (escritura).

TABLA DE CONTENIDO

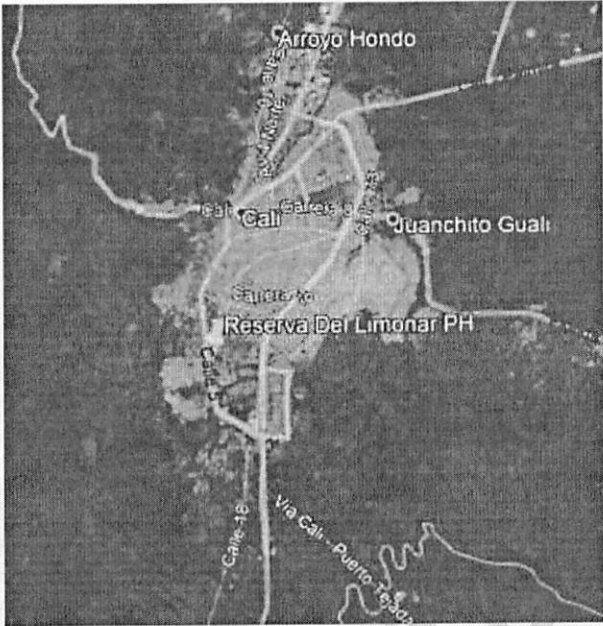
ITEM GENERAL	DETALLE	PAGINA
1.	RESUMEN GENERAL DEL AVALUO	4
2.	IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE	4
3.	OBJETO DE LA VALUACION	4
4.	FECHA DE VISITA Y VALUADORES	4
5.	BASES DE LA VALUACIÓN	5
6.	IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD	5
7.	IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS	18
8.	IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS	18
9.	DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACIÓN	18
10.	DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS	18
	DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL	
	ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS SEGUIDOS Y	
11.	ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANÁLISIS, OPINIONES Y RESULTADOS:	21
11.9	VALUACION – VALOR COMERCIAL	27
12.	NOMBRE, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL AVALUADORES:	27
13.	VIGENCIA DEL AVALUO	27
14.	CLAUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME / DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO:	27
15.	DECLARACIONES DE VALORACION	28
16.	REGISTRO FOTOGRAFICO	29
17.	ANEXO RAA DE VALUADOR	44
18.	ANEXO RNA DE VALUADOR	48
19.	MANDATOS ARTICULO 226 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO	49

1.	RESUMEN GENERAL DEL AVALUO
2.	IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE
2.1.	NOMBRE o RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE: Este avalúo fue solicitado por el Dr. Sergio Said Santafé Sayago Auxiliar Departamental I - Dirección de conciliación y cobranza Región Sur VP de Servicios Administrativos y Seguridad Grupo Bancolombia. Caso PRG_2021_2940992
2.2.	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: Bancolombia S.A. Nit: 890.903.938-8.

3.	IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN:
3.1.	OBJETO DE LA VALUACIÓN: Se pretende con este avalúo entregar el VALOR COMERCIAL más cercano, el cual incluye la valoración física e integral del apartamento 1203 Torre C. Localizado en el Conjunto Residencial "RESERVA DEL LIMONAR" P.H. Calle 9A # 66B - 62. El Gran Limonar – Cali. El avalúo se ha basado en las normas internacionales para avalúos regidas por el IVSC (Internacional Valuation Standard Committee). El valor final más adelante presentado será el resultado de un análisis sobre predios similares en el sector. Estos valores contemplados están necesariamente ligados al comportamiento del mercado actual; Si las condiciones del mercado u otra serie de circunstancias intrínsecas cambian o se dan cambios en las normatividades del POT de la ciudad de Cali, un nuevo valor reflejará estos cambios.
3.2.	FINALIDAD DEL SERVICIO Remate
3.3.	DESTINATARIO DE LA VALUACIÓN: Dirección Gestión del activo e inmobiliaria - Vicepresidencia de Servicios Administrativos. Bancolombia S.A. Nit: 890.903.938-8.

4.	IDENTIFICACIÓN DE LA VERIFICACIÓN - INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR:
4.1	VISITA O VERIFICACIÓN AL BIEN INMUEBLE: El inmueble se visitó en compañía de la secuestre Dra. Maricela Carabalí inicialmente el día 12 de noviembre de 2021, el cliente no permitió el ingreso, da permiso de ingreso el día 16 de noviembre, fecha en que se efectivamente se realiza la visita. La visita fue realizada por el Ingeniero Omar Aníbal Cardona Medina. CC: 76.305.323

4.2.	FECHA DEL INFORME Y DE APLICACIÓN DEL VALOR:
Este avalúo fue desarrollado y entregado el 16 de noviembre de 2021.	
5.	BASES DE LA VALUACIÓN - TIPO Y DEFINICIÓN DE VALOR
5.1.	BASES DE LA VALUACIÓN:
La base de esta valuación es el Valor de Mercado El avalúo será desarrollado con base en la siguiente normatividad: • Normas internacionales de valuación IVS establecidas por el IVSB (Internacional Valuation Standards Board), organismo dependiente del IVSC (International Valuation Standards Council). • Resolución 0620 del 23 de septiembre de 2008, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, la cual reglamenta las metodologías valuatorias dentro del marco de la Ley 388 de 1997.	
5.2.	DEFINICIÓN Y TIPO DE VALOR:
Se entiende por Valor de Mercado (según el International Valuation Standards Council – IVSC) <u>“la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción”.</u>	
6.	IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE:
Según la información consignada en los Certificados de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el 100% de los derechos de propiedad de los inmuebles objeto de avalúo son propiedad de: DIANA LORENA PERDOMO JARAMILLO. C.C#: 29.108.319 Con un Embargo Ejecutivo de Bancolombia S.A a la Sra. Diana Lorena Perdomo Jaramillo. El día 23 de julio 2018 se lleva a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles, mediante despacho Comisorio 006 el 12 de febrero de 2018, proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali. Radicado L6-2017-00184. Secuestre: Dra. Maricela Carabalí. C.C #: 31.913.132 <u>Nota: Este avalúo en ningún momento se constituye en un estudio de Títulos de propiedad, el evaluador confía en la veracidad de los documentos entregados por el solicitante.</u>	
7.	IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:
7.1.	PAÍS DE UBICACIÓN:
Colombia.	

7.2.	DEPARTAMENTO:
Valle del Cauca	
7.3.	MUNICIPIO DE UBICACIÓN:
Cali.	
7.4.	LOCALIZACION PREDIO
Escala Ciudad: EL inmueble se localiza en el sur de la ciudad.	
	
Escala Sector: Comuna 17 - Barrio El Gran Limonar	
	
Fuente: GOOGLE EARTH	

Escala Barrio: Barrio El Gran Limonar



Localización: El conjunto Residencial es medianero.



8

Comuna 10, al sur con la Comuna 22 y el Corregimiento de El Hormiguero, al oriente con el corregimiento de Navarro; y al occidente con las comunas 18 y 19.

La comuna 17 ocupa un total de 1.255,6 Hectáreas, lo que representa el 10,4% del área total de la ciudad.

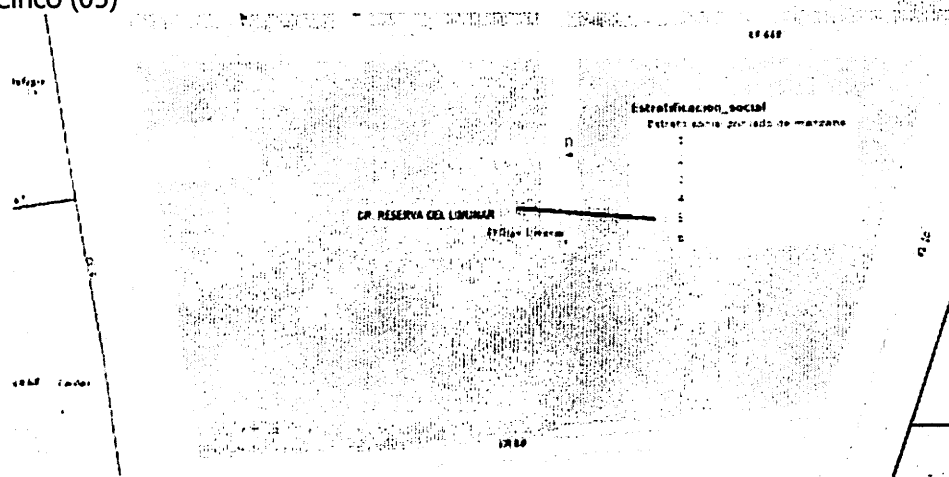
Fuente: IDESC /PBOT Cali 2014

7.6.2. SERVICIOS PÚBLICOS EN EL SECTOR:

El sector cuenta con todos los servicios públicos que son prestados por Empresas Municipales de Cali EMCALI (Acueducto, Alcantarillado, Energía, y Telecomunicaciones), tiene servicio de Gas Natural por parte de Gases de Occidente, además de los servicios de telecomunicaciones prestados por los demás proveedores.

7.6.3. ESTRATO SOCIO-ECONÓMICO:

Cinco (05)



Fuente: IDESC /PBOT Cali 2014

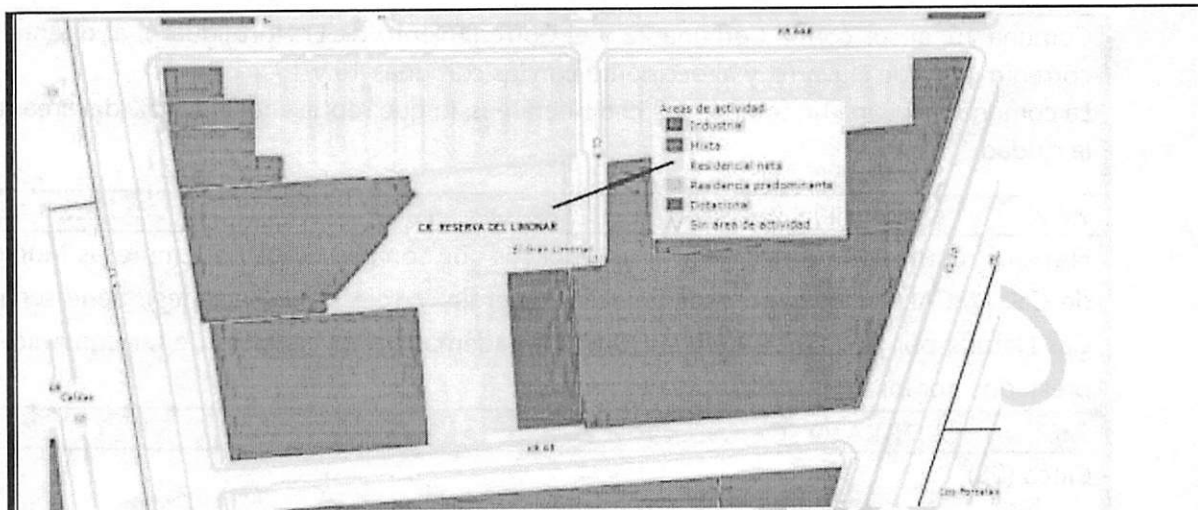
7.6.4. USOS PREDOMINANTES:

El sector evidencia un uso **Residencial**.

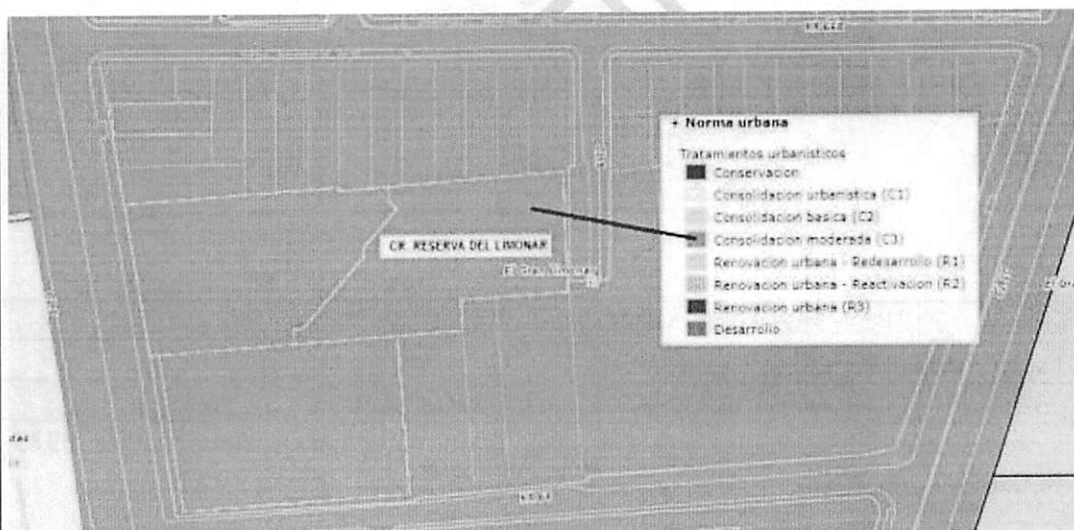
7.6.5. NORMATIVIDAD URBANÍSTICA DEL SECTOR:

El predio objeto de avalúo se encuentra bajo la normatividad del **Acuerdo No. 0373 del POT de Cali del año 2014**.

AREA DE ACTIVIDAD. RESIDENCIAL NETA (RN): Corresponde con aquellas áreas del territorio urbano destinada exclusivamente a la actividad residencial y que por ende no permite la presencia de otras actividades dentro de ésta. El desarrollo de actividades económicas complementarias a la vivienda sólo se permitirá en los corredores de actividad zonal que se definan en las unidades de planificación urbana.



TRATAMIENTO URBANISTICO: CONSOLIDACION MODERADA (C3):



Artículo 309. Modalidades del Tratamiento Urbanístico de Consolidación. Son modalidades del tratamiento de consolidación las siguientes:

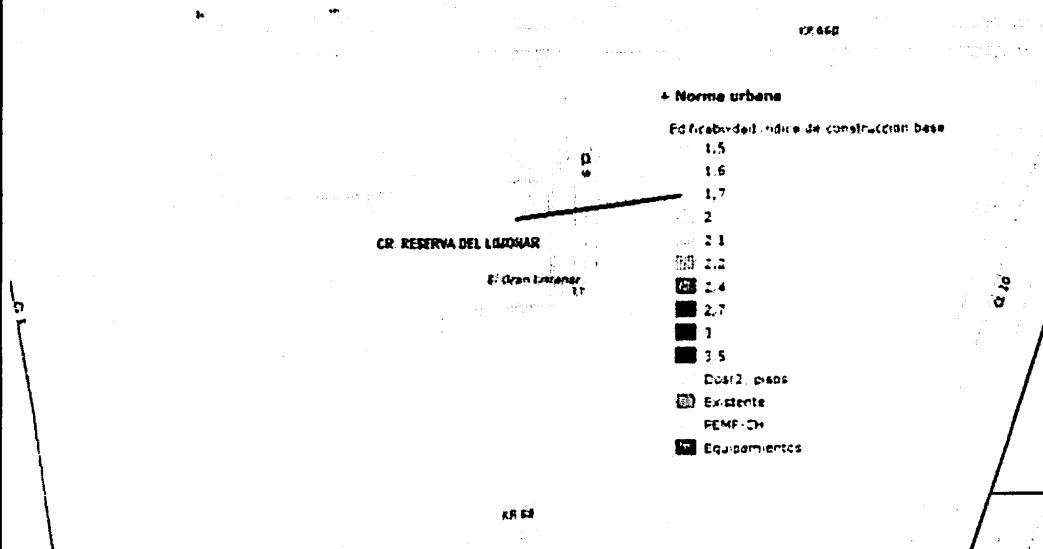
1. Consolidación 1 – consolidación urbanística (C1).
2. Consolidación 2 – consolidación básica (C2).
3. Consolidación 3 – consolidación moderada (C3).

Artículo 312. Consolidación Moderada – C3. Sectores de la ciudad donde se ha generado un proceso de cambio en el patrón urbano, dadas las dinámicas constructivas, que ha modificado las condiciones del modelo original, en las cuales se pretende consolidar el nuevo patrón urbano.

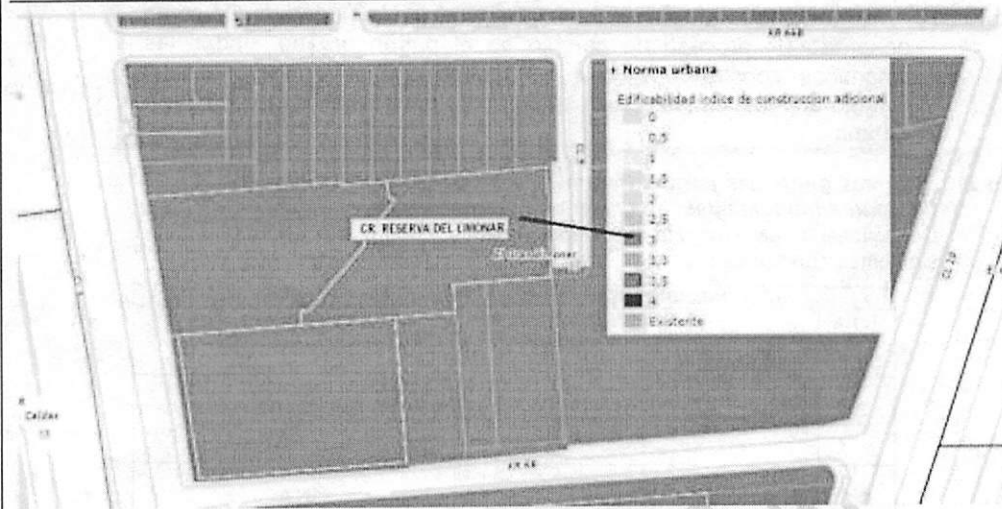
Artículo 313. Normas generales para el tratamiento de consolidación en sus diferentes modalidades. La presentación de proyectos en áreas de Consolidación en sus diferentes modalidades debe partir de las siguientes condiciones:

NORMAS GENERALES PARA CADA TRATAMIENTO			
Tratamiento	Planes parciales de R. Urbana	Proyecto de R. Urbana	Otras normas
C 1	No permitido	No permitido	Se deben mantener jardines, antejardines y retrocesos existentes conforme las normas volumétricas originales de cada urbanización
C 2	No permitido	Permitido, área mínima 2 manzanas	N.A
C 3	No permitido	Permitido, excepto en las áreas de manejo especial	Para uso residencial solo se permiten proyectos multifamiliares

INDICE BASE DE CONSTRUCCION: 1.7



INDICE DE CONSTRUCCION ADICIONAL: 3

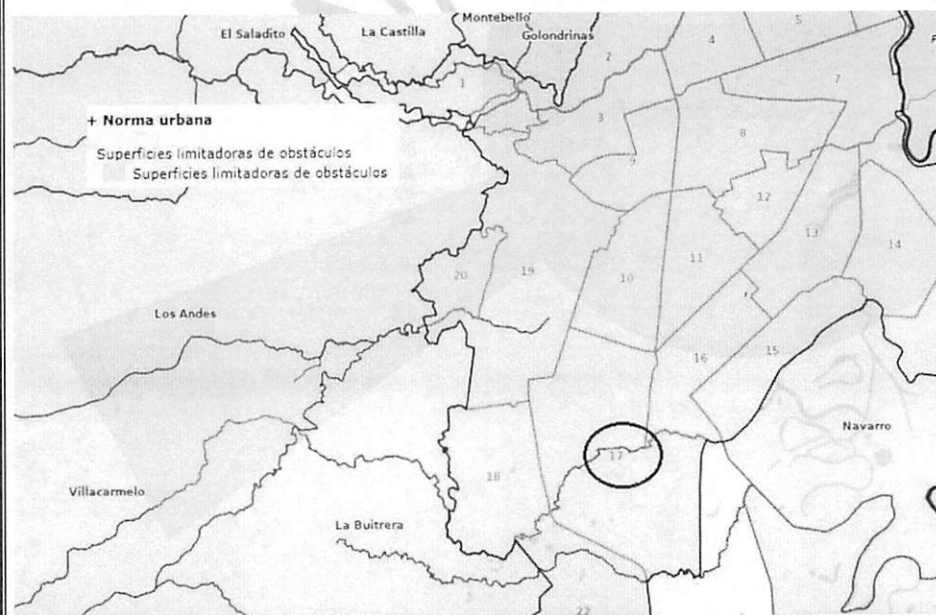


INDICE DE CONSTRUCCION TOPE: Es el resultado de sumar el Índice de Construcción Base más el Índice de Construcción Adicional:

$$1.7 + 3 = 4.7$$

Nota: Por formar parte de un Conjunto Residencial, todo cuanto de desee modificar de los inmuebles debe ajustarse al Reglamento de Propiedad Horizontal Vigente.

SUPERFICIE LIMITADORA DE OBSTÁCULOS: Toda la Comuna 17 y por ende el CR RESERVA DEL LIMONAR PH se localizan por fuera del espectro de superficie limitadora de Obstáculos.



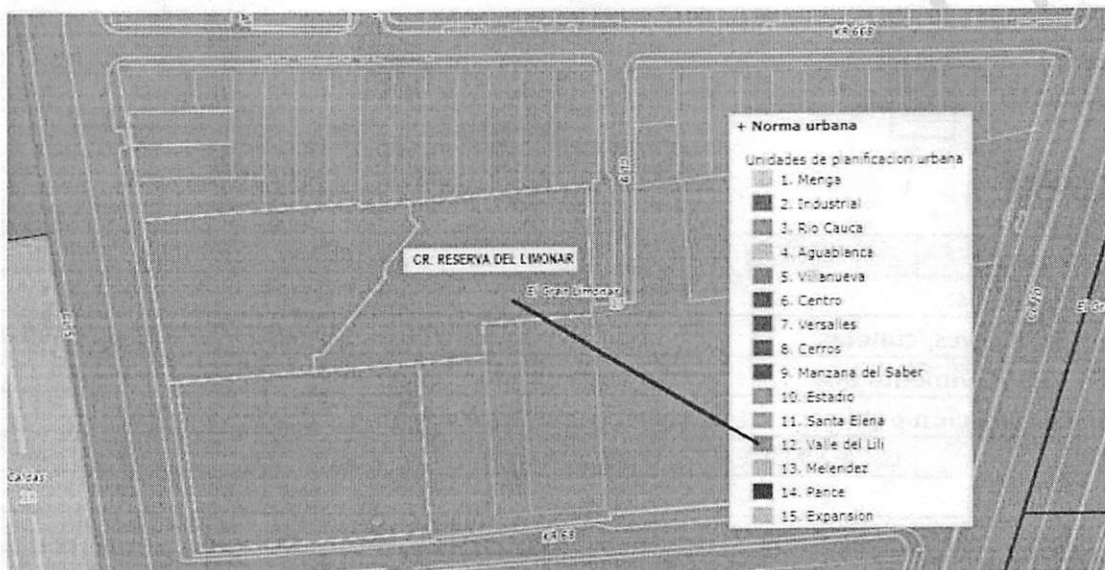
RESOLUCIÓN NÚMERO 193 DE 2017

(23 MAR 2017)

"Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la expedición del concepto técnico de altura para las construcciones en inmediaciones de los aeródromos y helipuertos de la fuerza pública"

UNIDAD DE PLANIFICACION URBANA – UPU 12. VALLE DEL LILI:

FICHA REGLAMENTARIA ANEXO 6 – ACUERDO 0433 DE 2017.



Localizada al sur de la ciudad, atravesada por el Río Meléndez con su área forestal protectora y la margen izquierda del Río Cañaveralejo. Limita con el Ecoparque del Cerro de la Bandera. Su estructura vial se encuentra conformada principalmente por las Calles 5ª, 13, 16, 25 y la Calle 1ª (Av. Circunvalación), y las Carreras 50, 66, 80 y 100.

Papel de la Unidad de Planificación 12 Valle del Lili en el Modelo de Ordenamiento Territorial: Área residencial del sur de la ciudad que se concibe como la mayor zona residencial de los sectores de estratos medios y medio altos, con adecuadas condiciones urbanas tanto en espacio público como en equipamientos, movilidad y servicios públicos.

7.6.6. VÍAS DE ACCESO:

EL predio se encuentra entre dos importantes vías de la ciudad:

Troncal Calle 5 y la Calle 10 ó Autopista Suroriental.

Y como vías secundarias se tiene acceso por la Calle 9 las Carreras 66B y la Carrera 68



7.6.6.1. ELEMENTOS:

Andenes:	En concreto.
Sardineles, cunetas:	Sardineles en concretos reforzado. Cunetas en buen estado.
Vías Pavimentadas:	En buen estado.
Iluminación pública:	Buena en el sector.

7.6.6.2. ESTADO DE CONSERVACIÓN:

Bueno.

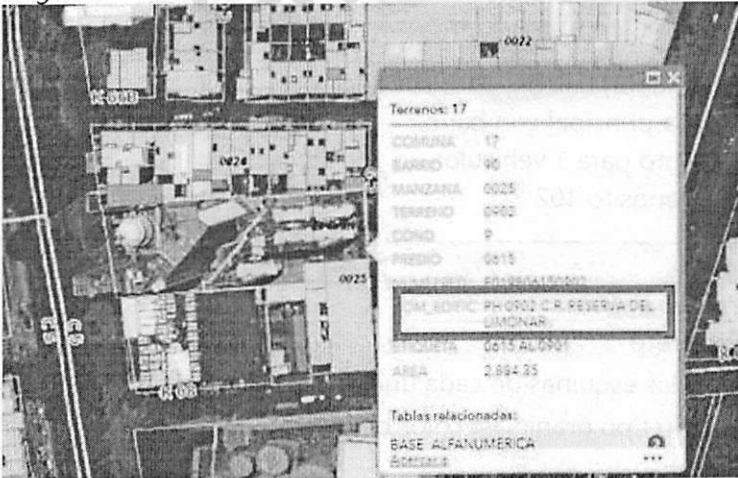
7.6.7. AMOBLAMIENTO URBANO:

Bueno. Cuenta con buena señalización en las vías públicas y algunas zonas verdes.

7.6.8. TOPOGRAFÍA:

Plana



7.7.	INFORMACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES:
7.7.1.	TIPOS DE BIENES INMUEBLES:
	Apartamento y Parqueadero.
7.7.2.	USO ACTUAL:
	Vivienda y Parqueadero.
7.7.3.	UBICACIÓN:
	Calle 9 A # 66B – 62. Conjunto Residencial “RESERVA DEL LIMONAR” P.H. Apartamento 1203 C: Piso 12, Torre C. Parqueadero 26C. Piso 1, Torre C
7.7.4.	TERRENO:
7.7.4.1.	LINDEROS:
	Detallados en la Escritura Pública # 1012 del 25 de abril de 2014. Notaria 6 de Cali
7.7.4.3.	CERRAMIENTOS:
	El Conjunto Residencial: Ninguno
	
	<i>Fuente: Visita</i>
7.7.4.4.	FORMA DEL CONJUNTO:
	Iregular.
	
	<i>Fuente: https://geoportal.cali.gov.co/arcgis/apps/webappviewer/index.html?id=228514cf9d0948c1aef878091c502b32</i>

7.7.5	CONSTRUCCIÓN:										
7.7.5.1.	LEGALIDAD DE LA CONSTRUCCION										
Para el desarrollo de la etapa 2C, TORRE C, la sociedad RUIZ AREVALO CONSTRUCTORA S.A – CORASA, tramitó ante la CURADURIA UNO DE CALI, la solicitud de aprpbación de los planos arquitectónicos y de propiedad horizontal correspondientes, aprobación que le fue concedida mediante Resolución No. 7600 11130509 del 06 de agosto de 2013 y Declaración de Propiedad Horizontal PH-11130509 de la misma fecha, aclaradas por Resolución #32 del 18 de septiembre de 2013. El CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL LIMONAR P.H: Constitución del Régimen de Propiedad Horizontal: Por medio de la EP #: 4151 del 01 de diciembre de 2010, aclarada por escritura pública No. 259 del 07 de febrero de 2011, reformado por EP#: 4546 del 28 de noviembre de 2011, reformado por la escritura pública # 3814 del 22 de octubre de 2013. Todas otorgadas en la Notaría 23 de Cali. <i>Fuente: Documentos suministrados</i>											
7.7.5.2	VETUSTEZ DEL INMUEBLE:										
El Conjunto Residencial y por ende el Apartamento 1203C, tiene aproximadamente 7 años de construido, teniendo en cuenta que la aprobación de los planos arquitectonicos es del 13 de agosto de 2013.											
7.7.5.3	AREA DEL INMUEBLE:										
<table><tr><th>INMUEBLE</th><th>AREA CONTRUIDA m²</th><th>AREA PRIVADA m²</th></tr><tr><td>APTO 1203. TORRE C. CR RESERVA DEL LIMONAR. P.H. Barrio El Gran Limonar - Cali</td><td>65,24</td><td>59,53</td></tr><tr><td>PARQUEADERO 26C. Y Derecho de Uso exclusio del Depósito 102. CR RESERVA DEL LIMONAR. P.H. Barrio El Gran Limonar - Cali</td><td>12,30</td><td>12,3</td></tr></table> <i>Fuente: Documentos suministrados</i>			INMUEBLE	AREA CONTRUIDA m²	AREA PRIVADA m²	APTO 1203. TORRE C. CR RESERVA DEL LIMONAR. P.H. Barrio El Gran Limonar - Cali	65,24	59,53	PARQUEADERO 26C. Y Derecho de Uso exclusio del Depósito 102. CR RESERVA DEL LIMONAR. P.H. Barrio El Gran Limonar - Cali	12,30	12,3
INMUEBLE	AREA CONTRUIDA m²	AREA PRIVADA m²									
APTO 1203. TORRE C. CR RESERVA DEL LIMONAR. P.H. Barrio El Gran Limonar - Cali	65,24	59,53									
PARQUEADERO 26C. Y Derecho de Uso exclusio del Depósito 102. CR RESERVA DEL LIMONAR. P.H. Barrio El Gran Limonar - Cali	12,30	12,3									
7.7.5.4	DEPENDENCIAS:										
Apartamento 1203C: Sala comedor, balcón, cocina, baño social de alcobas completo, hall de alcobas, 3 habitaciones, la alcoba principal con baño. Parqueadero 26C: Cubierto, Apto para 1 vehículo. Derecho de Uso exclusivo del Depósito 102 <i>Fuente: Documentos suministrados</i>											
7.7.5.5	ACABADOS:										
Acabado del Conjunto Residencial: Estructura: Aporticada en concreto Fachadas: En Ladrillo a la vista las esquinas de cada una de las torres y la parte interior ladrillo repellido y pintado con acabado tipo graniplast color beige y gris. Ventanería: En aluminio natural											

Entrepisos: Losa de concreto
 Techos: Losa de Concreto.

Apartamento 1203 Torre C:

Muros: Todos los muros son estucados y pintados
 Cielos: Estucados y pintados.
 Pisos Sala Comedor: Cerámica.
 Piso Balcón: Tableta de Gres
 Puertas: madera entamborada
 Ventanas: En Aluminio color natural
 Puerta ventana de acceso a la terraza ó Balcón: Aluminio Anodizado color natural
 Cocina: Muebles en madercor color guengue en aglomerado, mesón en granito
 Zona de ropas: Lavadero en fibra de vidrio
 Baños: Pisos y paredes enchapados en cerámica. Mueble en madera para el lavamanos.

Parqueadero 26C:

Piso en cemento rústico, delineado con pintura de color amarillo tráfico, demarcado sobre el suelo con el número 26 con pintura amarilla tráfico, techo en losa de concreto.

Fuente: Escritura Pública/ Acta de secuestro

7.7.5.6 ESTADO DE CONSERVACION DEL INMUEBLE

No puede confirmarse su estado de conservación por no haber sido posible el ingreso al inmueble.

El Conjunto residencial evidencia buen estado de mantenimiento y conservación.

7.7.5.7 CONDICIONES GENERALES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL

El Conjunto Residencial cuenta con:

Torres (A, B, C)

Cada Torre de 14 pisos

Torre A: 52 Apartamentos - 47 Parqueaderos – 4 apartamentos por piso

Torre B: 52 Apartamentos - 53 Parqueaderos – 4 apartamentos por piso

Torre C: 39 Apartamentos - 44 Parqueaderos – 3 apartamentos por piso

Servicios Comunes:

Portería con vigilancia Privada 7x24.

Ascensor para cada una de las Torres.

Zona Social:

Piscina para adultos y niños, sauna, turco, gimnasio dotado, salón de juegos, zonas verdes y zona de juegos infantiles

Fuente: Visita, información suministrada por el vigilante y lo evidenciado en las ofertas de mercado

8.	IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS:						
8.1.	MATRÍCULA INMOBILIARIA:						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>INMUEBLE</th> <th>Matrícula Inmobiliaria</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>APTO 1203. TORRE C. CR RESERVA DEL LIMONAR. P.H. Barrio El Gran Limonar - Cali</td> <td>370-891958</td> </tr> <tr> <td>PARQUEADERO 26C. Y Derecho de Uso exclusivo del Depósito 102. CR RESERVA DEL LIMONAR. P.H. Barrio El Gran Limonar - Cali</td> <td>370-891888</td> </tr> </tbody> </table>	INMUEBLE	Matrícula Inmobiliaria	APTO 1203. TORRE C. CR RESERVA DEL LIMONAR. P.H. Barrio El Gran Limonar - Cali	370-891958	PARQUEADERO 26C. Y Derecho de Uso exclusivo del Depósito 102. CR RESERVA DEL LIMONAR. P.H. Barrio El Gran Limonar - Cali	370-891888
INMUEBLE	Matrícula Inmobiliaria						
APTO 1203. TORRE C. CR RESERVA DEL LIMONAR. P.H. Barrio El Gran Limonar - Cali	370-891958						
PARQUEADERO 26C. Y Derecho de Uso exclusivo del Depósito 102. CR RESERVA DEL LIMONAR. P.H. Barrio El Gran Limonar - Cali	370-891888						
de la Oficina de Registros Públicos de Cali.							
<i>Fuente: Copia del Certificado de Tradición y Libertad</i>							
8.2.	ESCRITURA DE PROPIEDAD:						
EP # 1012 del 25 de abril de 2014. Notaria 6 de Cali. Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de Bancolombia S.A							
<i>Fuente: Copia Certificado de Tradición y Libertad y Copia EP</i>							
9.	DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACIÓN:						
INSTRUCCIONES DEL ENCARGO VALUATORIO:							
Avalúo comercial de los Inmuebles. (Valoración Física e Integral)							
10.	DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS:						
10.1.	PROBLEMAS DE INUNDACION, SISMICA, MOVIMIENTO DE MASA:						
INUNDACION: Según los estudios realizados, la zona donde está el predio No tiene problemas de inundación de ningún tipo. • Ambiental – Amenazas y riesgos Inundación pluvial - Amenaza no mitigable por inundación pluv - Amenaza alta mitigable (profundidad > 0. - Amenaza media mitigable (profundidad < 0. - Amenaza baja mitigable (profundidad < 0 Inundación fluvial - Amenaza no mitigable por inundación fluv - Amenaza por avenidas torrenciales (TI50) - Amenaza alta mitigable (profundidad > 0. - Amenaza media mitigable (profundidad 0. - Amenaza baja mitigable (profundidad < 0 - Area prioritaria para estudio							

SISMICA: Cali se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica alta pues está ubicada en el conocido 'Segmento de los Andes', ambiente propenso a la actividad sísmica.

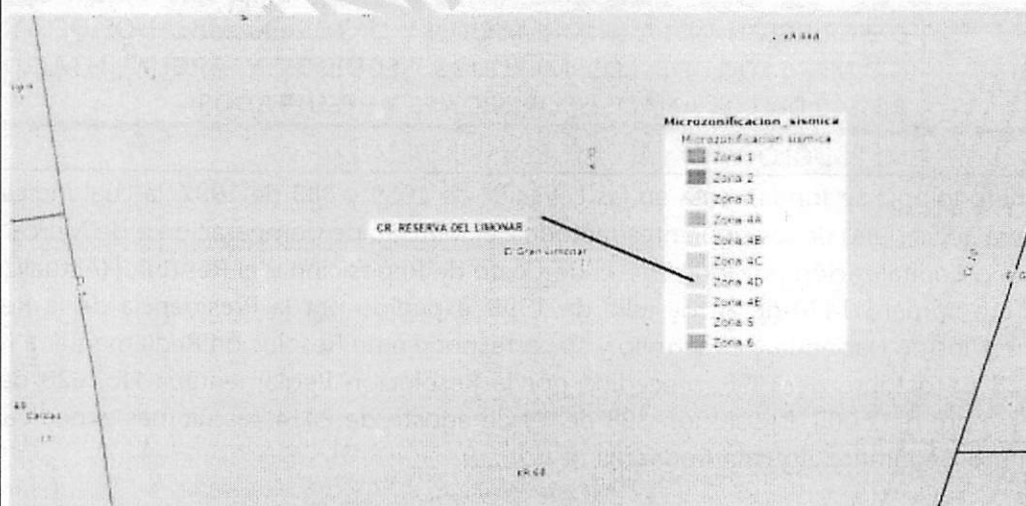


Mapa de Riesgo Sísmico (NSR98)

Por lo tanto, se ha dividido la ciudad en Micro zonas sísmicas de acuerdo a las características del suelo.

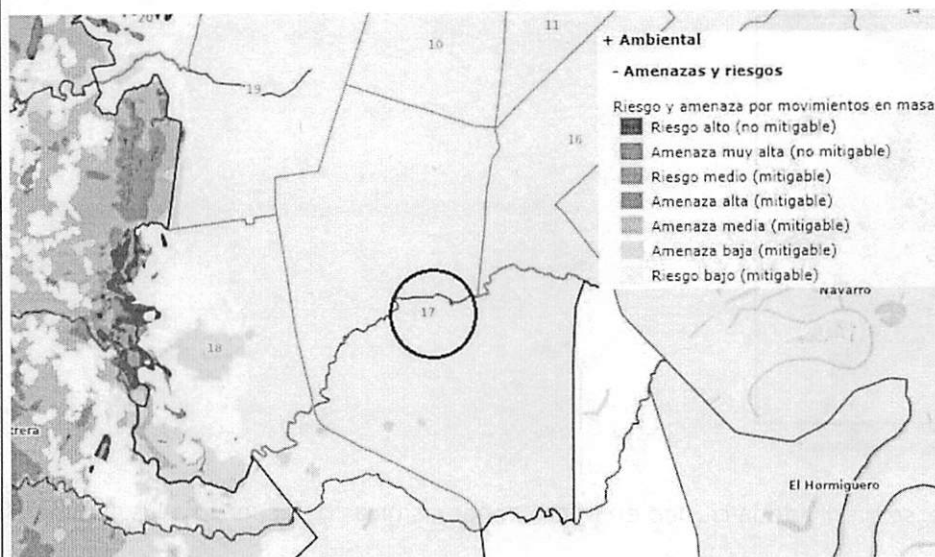
El inmueble en estudio se localiza en la **Micro Zona Sísmica 4D: Abanico de Melendez y Lili**. Esta zona corresponde al Abanico del Río Melendez y Lili localizada al sur de la ciudad, caracterizada por la presencia de una capa superficial de materiales limosos de consistencia dura de unos 10 m de espesor. En general se caracteriza por la presencia de suelos con espesores entre 100 a 400 m.

Fuente: Decreto 411.0.20.0158 del 18 de marzo de 2014



Fuente: PBOT CALI 2014. IDESC

MOVIMIENTO DE MASA: Según los estudios realizados, la zona donde está el predio NO tiene ningún tipo de riesgo y amenaza por movimientos de masa.



Fuente: PBOT CALI 2014. IDESC

Nota: El Avaluador NO asume responsabilidad por afectaciones geológicas o calidades de suelos que alteren o puedan alterar el predio objeto de análisis.

10.2. SERVIDUMBRES - CESIONES Y AFECTACIONES VIALES:

No Aplica

10.3. SEGURIDAD:

Buena con eventuales casos de inseguridad.

11. DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANÁLISIS, OPINIONES Y RESULTADOS:

11.1. METODOLOGÍA(S) VALUATORIA(S) EMPLEADA(S):

La metodología se fundamenta en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, la cual indica que se deberá aplicar uno de los siguientes métodos: el Método de Comparación o de Mercado, el de Renta o Capitalización por Ingresos, el de Costo de Reposición y el Residual. (Actualizaciones: Decreto número 1420 de 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 0762 del 23 de octubre de 1998, precedida por la Resolución Reglamentaria No. 620 del 23 de septiembre de 2.008, Resolución 898 de 19 de agosto de 2014, las últimas expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi).

Según lo descrito anteriormente, basadas en los estándares de las normas NIV creadas por el IVSC con su normatividad valuatoria base de la normatividad utilizada por el Registro Nacional

de Avaluadores afiliado a Fedelonjas, para la determinación del valor comercial de este inmueble se deberán tener en cuenta por lo menos las siguientes características:

- Aspectos físicos tales como área, ubicación, acabados y forma.
- Las normas que afectan los usos permitidos.

Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial. Para la aplicación del método de mercado se tomará una muestra de inmuebles ofertados y/o de transacciones realizadas en el sector de influencia. Esta muestra resulta comparable tras aplicarle un proceso de homogeneización que permita su estudio estadístico.

Las características observadas para determinar la homogeneidad del valor son las siguientes: -

Media aritmética	Desviación estándar	Coefficiente de variación	Coefficiente de asimetría
$X = (\sum Xi)/N$	$S = \sqrt{\sum (X - Xi)^2 / N}$	$V = (S/X) * 100$	$A = (X - Mo)/S$
X= media aritmética	S= desviación estándar	V= coeficiente de variación	A = coeficiente de asimetría
sumatoria	$\sqrt{}$ = raíz cuadrada		Mo= moda
N= muestra	Xi= valores		

Nota 1: El porcentaje de depuración se aplica con base en criterios del evaluador.

Método de Reposición. Para el caso de la(s) construcción(es), se decidió utilizar el Método del Costo de Reposición, el cual consiste en conocer el costo actual de reemplazo de la(s) edificación(es) existente(s), de acuerdo a sus características constructivas generales, para posteriormente efectuar el conjunto de depreciaciones necesarias con base en su edad, estado de conservación y mantenimiento actuales (Método de Fitto y Corvini).

Nota: Los valores de reposición se han tomado de los estudios de la lonja de Propiedad raíz de Cali Y Valle del Cauca, para este tipo de inmuebles.

Nota: Para esta valoración en particular no se utiliza este método.

11.2. JUSTIFICACIÓN DE LA(S) METODOLOGÍA(S):

Se encontró información suficiente para la realización de esta valoración por el Método de Mercado.

11.3. MEMORIA(S) DE CÁLCULO(S):

METODO COMPARATIVO:

Durante la visita no se evidenciaron avisos de venta de inmuebles, por lo tanto, se realizó una búsqueda en los portales de internet encontrando algunas ofertas de apartamentos en el mismo conjunto residencial con las mismas características al predio en valoración.

Dato #1: <https://fincaraiz.elpais.com.co/aviso/apartamentos-venta-cali-sur-reserva-del-limonar-ag1642054>

Reserva del Limonar · Aviso #1642054



Apartamentos, Venta, Reserva del Limonar

\$258.000.000

- ✓ Barrio: Reserva del Limonar
- ✓ Área: 65,00
- ✓ No. de Alcobas: 3
- ✓ Complemento barrio: Barrio el Gran Limonar
- ✓ No. de Baños: 2

Apartamento en excelente estado, ubicado en tercer piso con ascensor, la unidad cuenta con piscina, gimnasio, zona húmeda, zona social, el apartamento tiene parqueadero propio en sótano y una bodega, balcón, tres cuartos, dos baños uno de ellos en la alcoba principal, cocina integral, zona de ropas. Magnífica ubicación entre calle 5ª y autopista sur, cerca de centro comerciales, estaciones del MIO, fácil acceso. Aproveche la oportunidad, Negociable.

<https://fincaraiz.elpais.com.co/aviso/apartamentos-venta-cali-sur-reserva-del-limonar-ag1642054>

#1

Dato #2: <https://www.goplacit.com/co/inmueble/venta/apartamento/cali/7502692-vendo-apartamento-reserva-del-limonar>

\$260.000.000 COP

Vendo Apartamento Reserva del Limonar, Cali




- 3 Hab. M² 65 útiles
- 2 Baño M² 65 totales
- E 1 estacionamiento

Actualizado el 17/10/2021
 Publicado el 14/12/2020
 Código de propiedad: 7502692

<https://www.goplacit.com/co/inmueble/venta/apartamento/cali/7502692-vendo-apartamento-reserva-del-limonar>

#2

Dato #3: https://www.properati.com.co/detalle/248vt_venta_apartamento_el-limonar_piscina_parqueadero_ascensor_gimnasio_deposito_sansilvestre-group-inmobiliaria-s-a-s?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrerr

Apartamento en venta en El Limonar
 \$ 259.000.000




Apartamento en venta en El Limonar \$ 259.000.000

3 Habitaciones 2 Baños 61 m² Ref: 657225 ID: 657225

APARTAMENTO VENTA LIMONAR

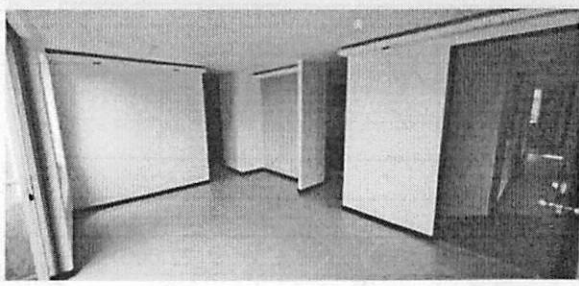
Apartamento al sur de Cali, ubicado entre la calle novena y la carrera 66 sexto piso con ascensor, cerca de la 14 del limonar y del supermercado Jumbo. Excelente estado de conservación, parqueadero y depósito propio, amplias zonas sociales, salón para juegos de mesa, gimnasio m. turco, piscina para adultos y niños, juegos infantiles, parqueadero para visitantes.

#3

https://www.properati.com.co/detalle/248vt_venta_apartamento_el-limonar_piscina_parqueadero_ascensor_gimnasio_depo:

Dato #4:
https://tuvivienda.co/apartamentos/hermosa-vista-apto-en-el-limonar_2085?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrerr

HERMOSA VISTA APTO EN EL LIMONAR -



ID:	#2085
Precio:	\$ 270.000.000
Tipo:	Apartamentos
Vendedor:	Venta por Propietario
Habitaciones:	3
Baños:	2
Área:	65 m²
Fecha:	21/05/2021

LA MEJOR VISTA. Hermoso de 65.24 M2, excelente distribución del espacio, iluminado, acabados modernos, remodelado, pintado y listo para entregar. Piso 8, ascensor directo al parqueadero en sótano, habitación ppal con closet en madera, iluminación led y baño, 2 habitaciones con closet, 1 baño social, sala-comedor con iluminación led, cocina integral y zona oficinas, lavadero y calentador, vidrios polarizado tipo espejo por privacidad, balcón acogedor con vista a los cerros y el norte, brisa en la tarde y NO le da el sol, parqueadero 12 M2 y DEPÓSITO amplio. Unidad de 3 torres, parqueadero de visitantes interno, gym, salón social con AA, salón de juegos de ping pong, mesa póker, fútbol, piscina, Admon y sala de Juntas. Ubicación privilegiada en el sur, cerca de 2 estaciones MIO, CC, cines y zona de comidas, acceso por Calle 5, Autopista Sur y 66, cero trancones, entrada calle ciega tranquila, vigilancia 24/7. Admon: \$232.000. Vealo y Enamórese. Cita Previa 3127326657

https://tuvivienda.co/apartamentos/hermosa-vista-apto-en-el-limonar_2085?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=mec

#4

**METODO COMPARATIVO DE VENTA - TABLA 2 - PARA METODO COMPARATIVO / MERCADO
OFRECIMIENTOS VENTAS - APARTAMENTOS EN CR RESERVA DEL LIMONAR PH - NOVIEMBRE 2021**

DATO	ZONA	AREA CONSTR. m²	OFRECIDO POR	DESCRIPCION	# PARQ
1	CR. RESERVA DEL LIMONAR. Piso 3	65,24	https://fincazaizelpais.com.co/aviso/apartamentos-venta-cali-sur-reserva-del-limonar-aq1642054	3 Alcobas, 2 baños, parqueadero	1
2	CR. RESERVA DEL LIMONAR. PISO 4	65,24	https://www.goplaceit.com/co/inmueble/venta/apartamento/cali/7502692-vendo-apartamento-reserva-del-limonar	3 Alcobas, 2 baños, parqueadero	1
3	CR. RESERVA DEL LIMONAR. PISO 6	65,24	https://www.properati.com.co/detalle/248vt_venta_a_partamento_el-limonar piscina parqueadero ascensor gimnasio deposito sansilvestre amun inmobiliaria s.a	3 Alcobas, 2 baños, parqueadero	1
4	CR. RESERVA DEL LIMONAR. PISO 8	65,24	https://livienda.co/apartamentos/hermosa-vista-apto-en-el-limonar-2085?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer	3 Alcobas, 2 baños, parqueadero	1

Para efectos comparativos, a los valores ofertados en los datos encontrados, se descuentan los valores de los parqueaderos.

Para la valoración de los Parqueaderos se usan los valores que la Lonja de Propiedad Raiz de Cali y Valle del Cauca tiene establecidos para avalúos a diferentes entidades del país.

Nota: El avaluo se presenta diferenciado - apartamento y parqueaderos - debido a que tienen matriculas inmobiliarias diferentes.

1. VALOR COMERCIAL GARAJES PH (USO RESIDENCIAL) - CALI				
ESTRATO	SENCILLO CUBIERTO	SENCILLO DESCUBIERTO	DOBLE CUBIERTO	DOBLE DESCUBIERTO
1	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	\$ 7.000.000	\$ 6.000.000	\$ -	\$ -
3	\$ 12.000.000	\$ 10.000.000	\$ 20.000.000	\$ 16.000.000
4	\$ 17.000.000	\$ 13.000.000	\$ 27.000.000	\$ 22.000.000
5	\$ 22.000.000	\$ 17.000.000	\$ 35.000.000	\$ 28.000.000
6	\$ 24.000.000	\$ 20.000.000	\$ 39.000.000	\$ 32.000.000
6**	\$ 27.000.000	\$ 22.000.000	\$ 43.000.000	\$ 34.000.000

Se tomarán entonces los siguientes valores para descontar:

Estrato 5:

Parqueadero Sencillo cubierto: \$22.000.000

Adicionalmente, Es importante anotar que por la situación actual de incertidumbre debida al COVID19, el perito ha considerado para este estudio un factor de negociación del 8%.

METODO COMPARATIVO DE VENTA - TABLA 2 - PARA METODO COMPARATIVO / MERCADO
 OFRECIMIENTOS VENTAS - APARTAMENTOS EN CR RESERVA DEL LIMONAR PH - NOVIEMBRE 2021

DATO	ZONA	AREA CONSTR. m²	VALOR OFERTADO	HOMOGENEIZACION	VALOR FINAL	\$\$ TOTAL PARQUEAD	VALOR FINAL DESCONTANDO PARQ	VALOR/ m². Area PRIVADA
1	CR. RESERVA DEL LIMONAR. Piso 3	65,24	\$ 258.000.000	8%	\$ 237.360.000	\$ 22.000.000	\$ 215.360.000	\$ 3.061.538
2	CR. RESERVA DEL LIMONAR. PISO 4	65,24	\$ 260.000.000	8%	\$ 239.200.000	\$ 22.000.000	\$ 217.200.000	\$ 3.329.246
3	CR. RESERVA DEL LIMONAR. PISO 6	65,24	\$ 259.000.000	8%	\$ 238.280.000	\$ 22.000.000	\$ 216.280.000	\$ 3.315.144
4	CR. RESERVA DEL LIMONAR. PISO 8	65,24	\$ 270.000.000	8%	\$ 248.400.000	\$ 22.000.000	\$ 226.400.000	\$ 3.470.264
PROMEDIO m²								\$ 3.294.048
DESVIACION								170.095
COEF. DE VARIAC								5,16%
LIMITE SUPERIOR								\$ 3.464.143
LIMITE INFERIOR								\$ 3.123.953

Según este análisis estadístico, el valor del área privada debería estar entre \$3.123.953/m² - \$3.464.143/m². La media aritmética encontrada de \$3.294.048/m², con un coeficiente de variación del 5.16%, menor al 7.5% sugerido por la Resolución 620 de 2008, se considera en este caso la tendencia central en la zona es decir **\$ 3.294.048/ m² como el valor adecuado** para asignar al predio teniendo en cuenta las características generales del inmueble y de los datos encontrados de mercado.

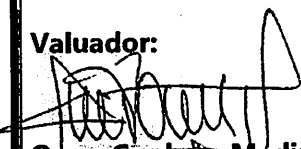
Para el Parqueadero 26C se tomará igualmente la tabla mencionada anteriormente, donde para el Estrato 5 – Parqueadero sencillo cubero el Valor comercial estimado es de **\$22.000.000**

Por lo tanto, por el Método comparativo de mercado el valor de cada uno de los inmuebles es:

CALLE 9A # 66B - 62. CR RESERVA DEL LIMONAR. P.H. Barrio El Gran Limonar - Cali	AREA m²	VR / m²	VR TOTAL
APARTAMENTO 1203 TORRE C	65,24	3.294.048	\$ 214.903.692
PARQUEADERO 26C	12,30		\$ 22.000.000
VALOR COMPARATIVO / MERCADO			\$ 236.903.692

11.4. TIEMPO ESTIMADO DE COMERCIALIZACION

Basados en las características que presenta el inmueble y teniendo en cuenta la incertidumbre generada por el COVID19, se estima un tiempo de comercialización de 12 meses.

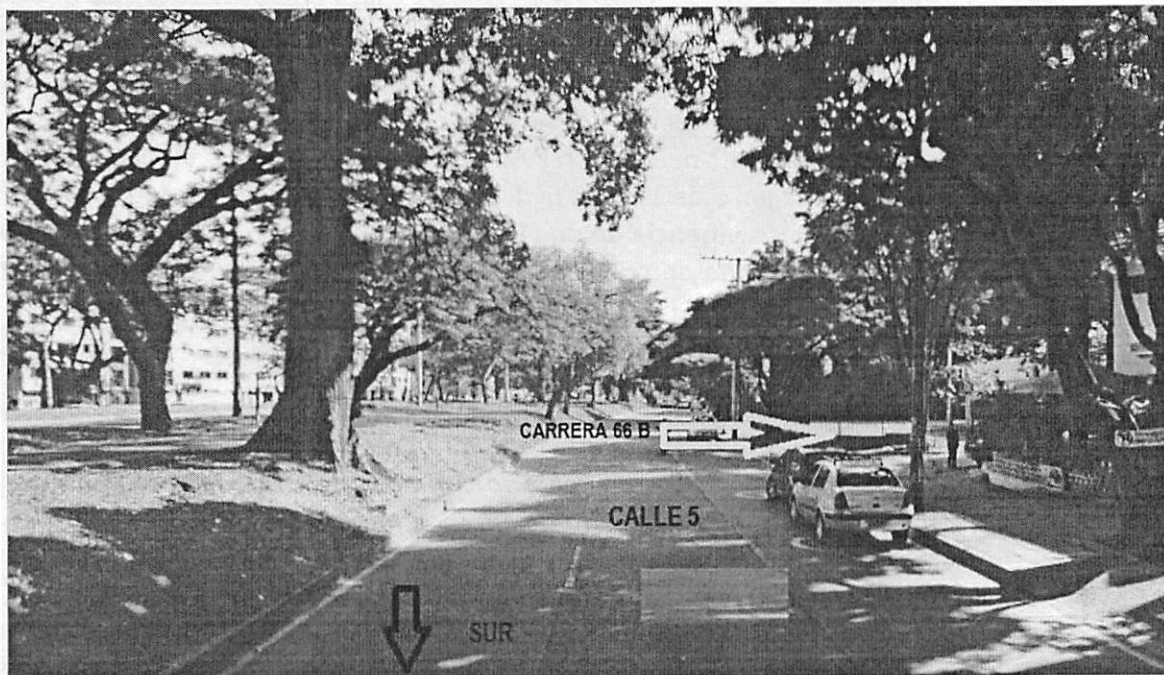
11.5.	COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA																			
Se evidencia buena oferta de inmuebles para Venta y renta en el sector.																				
11.6	PERSPECTIVAS DE VALORIZACION																			
Buena. Es importante mencionar que el barrio El Gran Limonar es un barrio tradicional ya consolidado de la ciudad. La localización estratégica del inmueble cerca a la Calle 5 y a la Avenida Suroriental es un punto a favor por la facilidad de movilidad en cualquier medio de transporte.																				
11.7.	FACTOR DE COMERCIALIZACION – CRITERIO DE HERWEET																			
CONDICION OFERTA	COEF. OFERTA	CONDICION DEMANDA	COEF. DEMANDA	FC																
MODERADA	1,11804	MODERADA	0,8944	0,99997																
11.8.	VACANCIA																			
De acuerdo a lo evidenciado durante la visita y las ofertas encontradas en los portales de internet, se estima una vacancia aproximada del 1.5%. Sólo se encontraron 2 inmuebles para la venta en el mismo conjunto residencial. (2 apartamentos de 143 apartamentos en el CR).																				
11.9.	VALUACIÓN:																			
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 40%;">CALLE 9A # 66B - 62. CR RESERVA DEL LIMONAR. P.H. Barrio El Gran Limonar - Cali</th> <th style="width: 15%;">AREA m²</th> <th style="width: 15%;">VR / m²</th> <th style="width: 30%;">VR TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>APARTAMENTO 1203 TORRE C</td> <td style="text-align: center;">65,24</td> <td style="text-align: center;">3.294.048</td> <td style="text-align: right;">\$ 214.903.692</td> </tr> <tr> <td>PARQUEADERO 26C</td> <td style="text-align: center;">12,30</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$ 22.000.000</td> </tr> <tr> <td colspan="3">VALOR COMERCIAL ESTIMADO DEL INMUEBLE</td> <td style="text-align: right;">\$ 236.903.692</td> </tr> </tbody> </table>					CALLE 9A # 66B - 62. CR RESERVA DEL LIMONAR. P.H. Barrio El Gran Limonar - Cali	AREA m ²	VR / m ²	VR TOTAL	APARTAMENTO 1203 TORRE C	65,24	3.294.048	\$ 214.903.692	PARQUEADERO 26C	12,30		\$ 22.000.000	VALOR COMERCIAL ESTIMADO DEL INMUEBLE			\$ 236.903.692
CALLE 9A # 66B - 62. CR RESERVA DEL LIMONAR. P.H. Barrio El Gran Limonar - Cali	AREA m ²	VR / m ²	VR TOTAL																	
APARTAMENTO 1203 TORRE C	65,24	3.294.048	\$ 214.903.692																	
PARQUEADERO 26C	12,30		\$ 22.000.000																	
VALOR COMERCIAL ESTIMADO DEL INMUEBLE			\$ 236.903.692																	
EL VALOR COMERCIAL ESTIMADO DEL IMUEBLE ES DE \$236.903.692. DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/C. Valuador:  Omar Cardoña Medina Ingeniero Civil - Mp 19202-35727 Cauca RAA AVAL-76305323 y RNA 1707. para inmuebles Urbanos, Rurales, Especiales, Obras de infraestructura, Establecimientos de comercio, Intangibles, Intangibles especiales, Maquinaria y Equipos y Maquinaria y Equipo móvil.																				

12.	NOMBRE, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA DEL AVALUADOR:	
12.1.	NOMBRE DEL VALUADOR:	
12.2.	REGISTRO DE ACREDITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA DEL VALUADOR:	
	NOMBRE	RAA / R.N.A.
	Omar Aníbal Cardona Medina	AVAL-76305323 / 1707
13.	VIGENCIA DE LA VALORACIÓN	
De acuerdo con el Numeral 7 del Artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000, y al Artículo 19 del Decreto 1420 de junio de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre y cuando se conserven las condiciones extrínsecas e intrínsecas que pueden afectar el valor.		
14.	CLAUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME / DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO:	
<i>Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad de este informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito de OC Ingeniería EU.</i> ➤ Siendo miembros del RNA afiliado a Fedelonjas y al RAA de la ANA, es garantía de que los activos se están valuando estrictamente bajo las normas internacionales. ➤ Las descripciones de hechos presentadas en este informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer. ➤ Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en este informe.		
15.	DECLARACIONES DE VALORACION	
OC Ingeniería manifiesta que este informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quién está dirigido para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y, no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe. El Valuador firmante está en condiciones de proporcionar una evaluación objetiva e imparcial y es competente para llevar a cabo la asignación de valoración. El concepto económico que como avaluadores entregamos es el de tasar un activo objetivamente basándose en su capacidad de ser comprado y vendido en una operación de un mercado abierto sin presión por ninguna de las partes. Deberá tenerse en cuenta que el precio es un indicador del valor relativo que el comprador o vendedor darían a los diversos activos. El costo es el precio pagado por los bienes y servicios, es un hecho histórico. De esta manera, con este avalúo se pretende mostrar el VALOR de un bien inmueble, que podrá variar dependiendo de los tiempos y la negociación.		

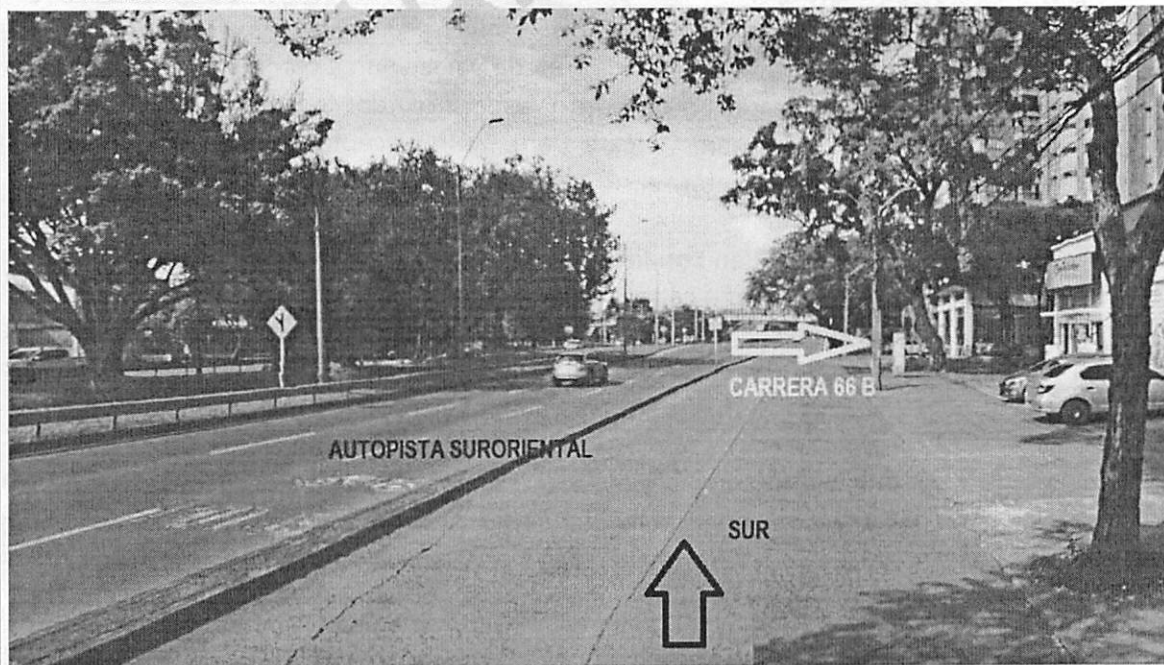
16.

REGISTRO FOTOGRAFICO:

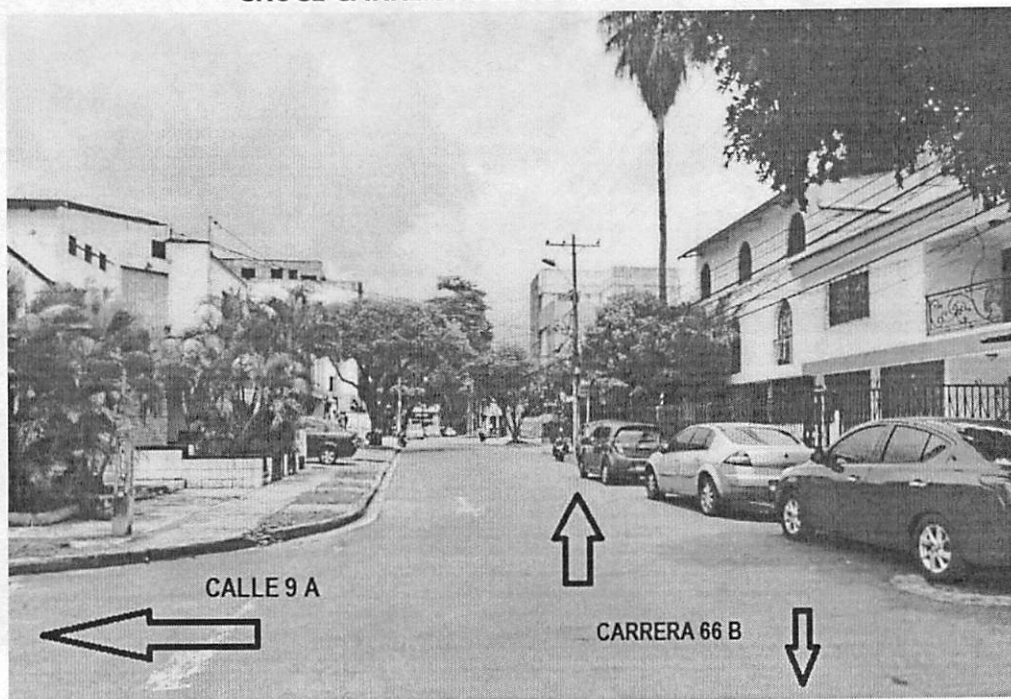
**VIAS DE ACCESO AL CONJUNTO RESIDENCIAL "RESERVA DEL LIMONAR"
INGRESO POR LA CALLE 5 POR LA CARRERA 66 B HACIA LA CALLE 9 A**



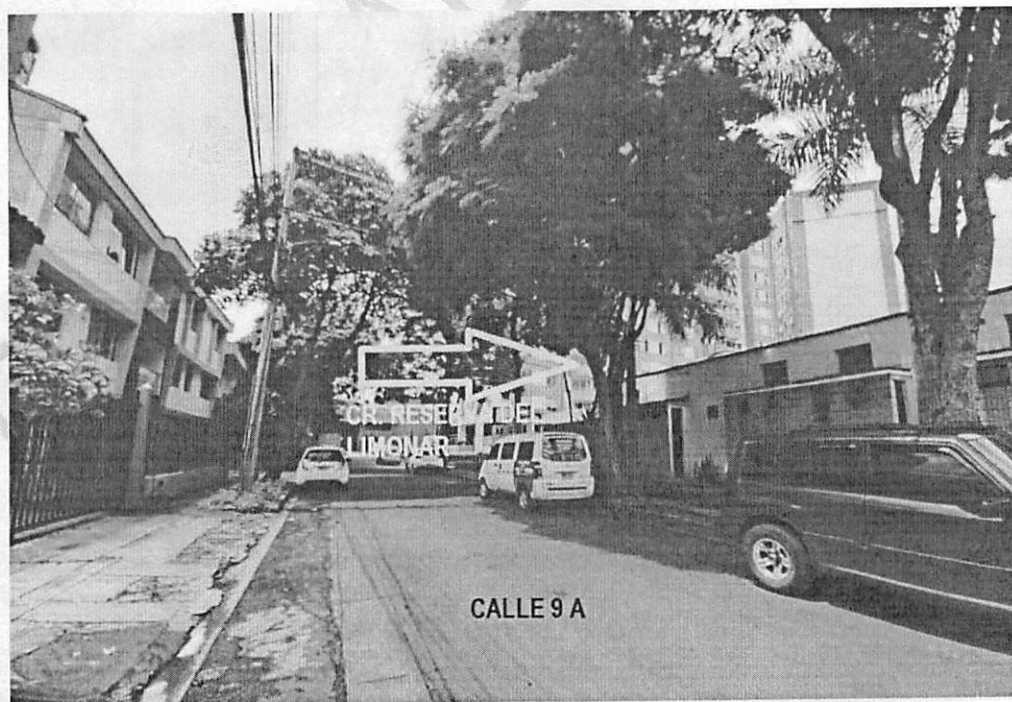
INGRESO POR LA AUTOPIA. SURORIENTAL POR LA CRA LA 66 B HACIA LA CLL 9 A

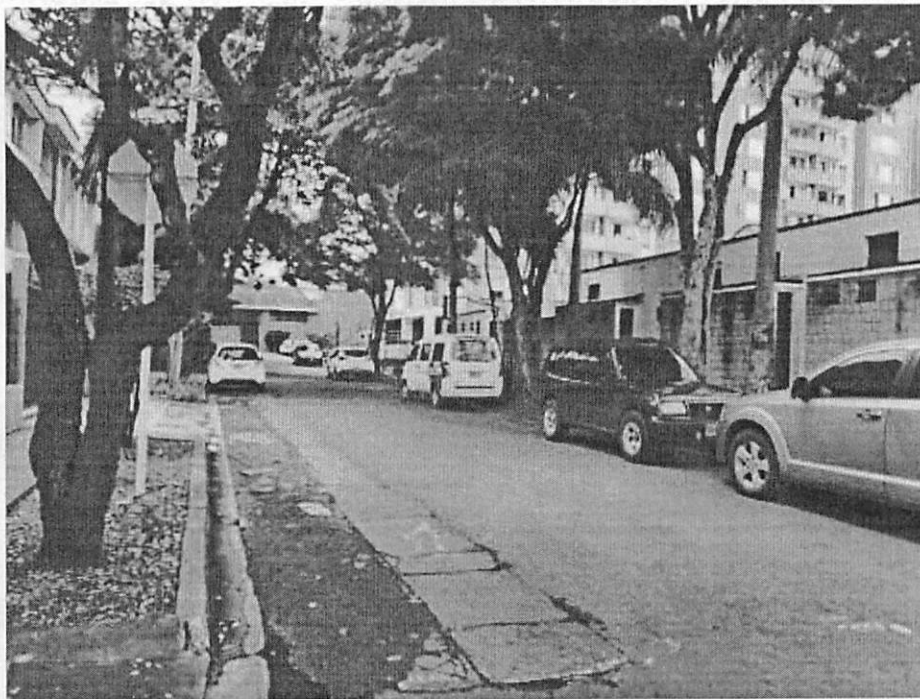


ACCESO AL CONJUNTO RESIDENCIAL "RESERVA DEL LIMONAR"
CRUCE CARRERA 66B HACIA LA CALLE 9 A



ACCESO POR LA CALLE 9A





FRENTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "RESERVA DEL LIMONAR"



PORTERIA Y ACCESO #1 A PARQUEADEROS



ACCESO #2 A PARQUEADEROS Y PARQUEADEROS VISITANTES

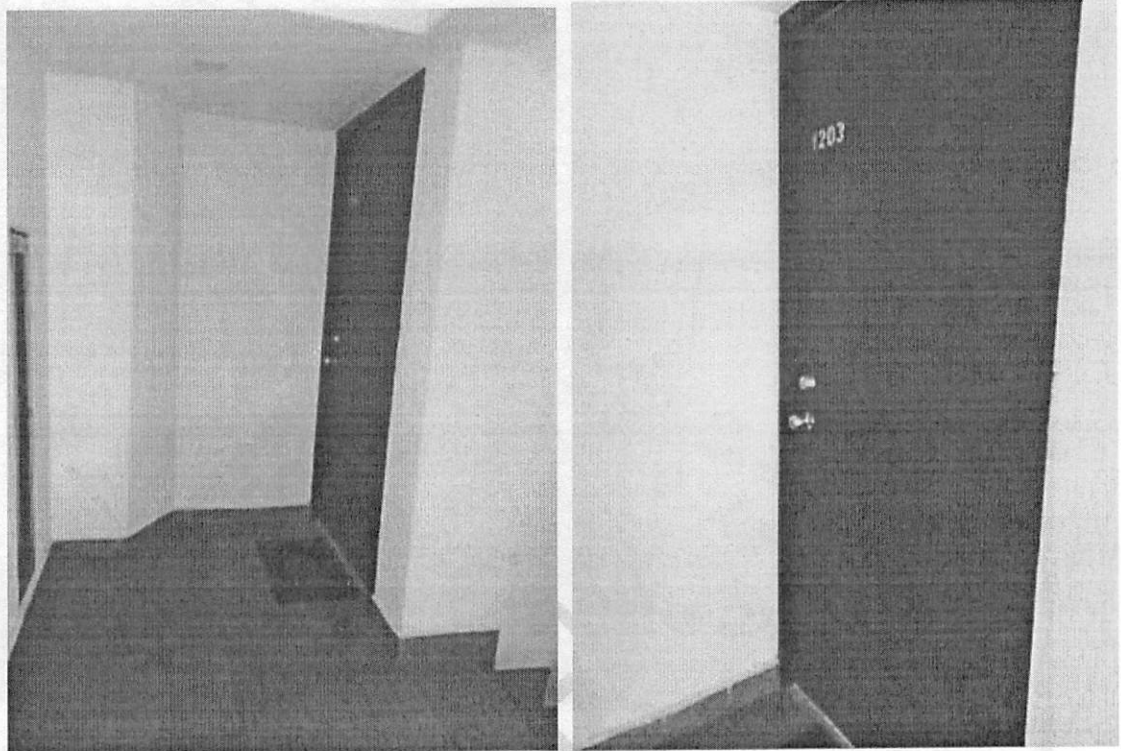




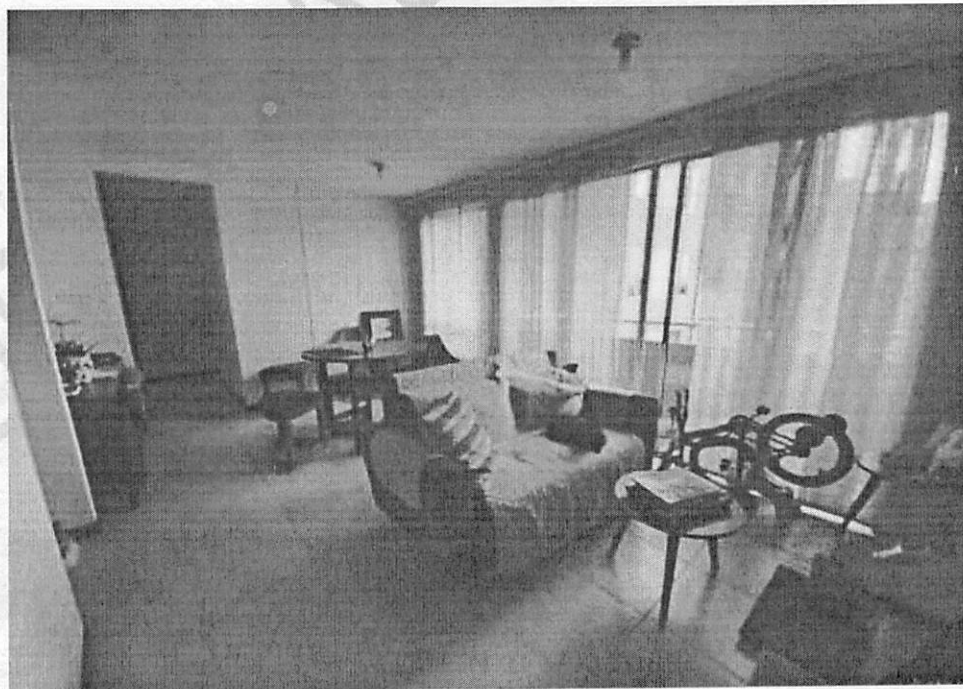
VISTA GENERAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL

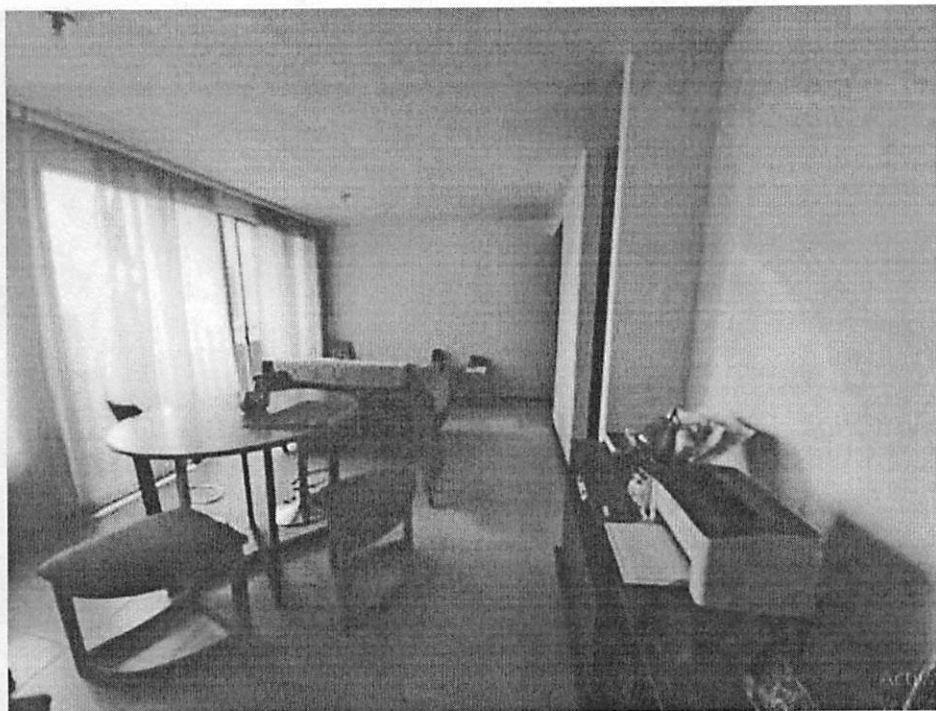


PUERTA DE ACCESO AL APARTAMENTO 1203 TORRE C

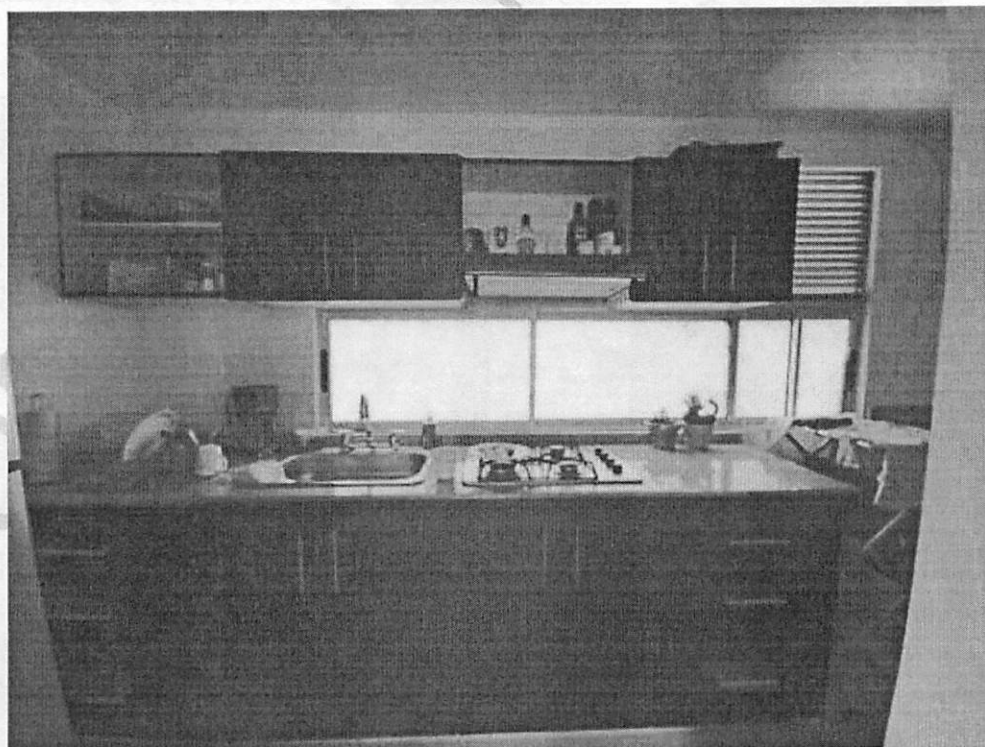


**INTERIOR APARTAMENTO 1203 TORRE C
SALA - COMEDOR**

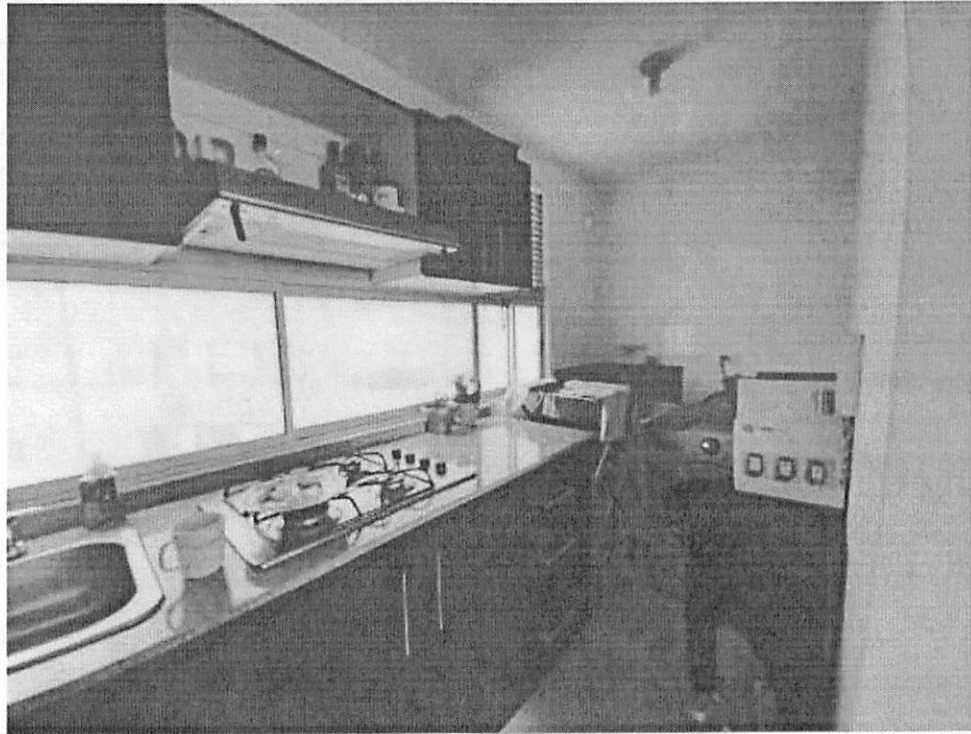




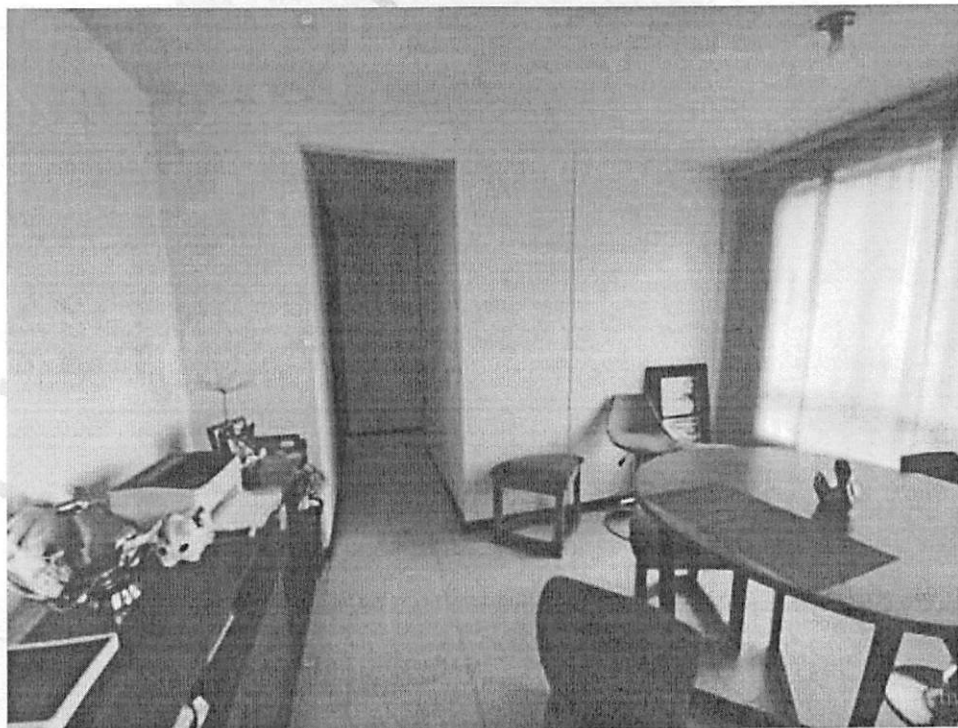
COCINA

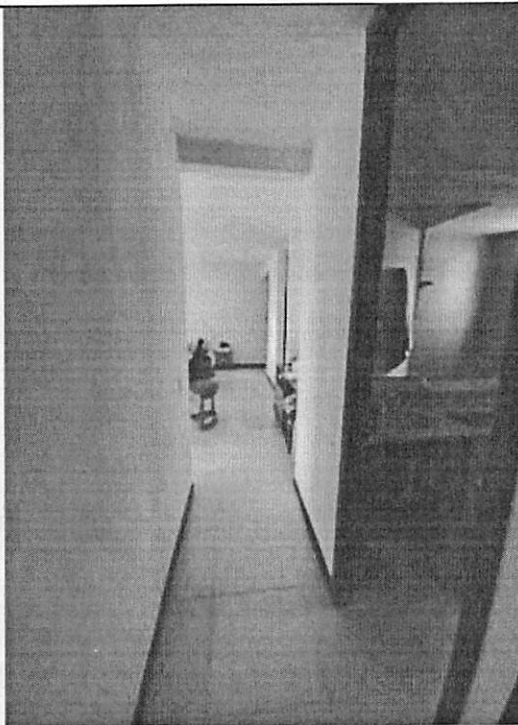


COCINA - ZONA DE ROPAS

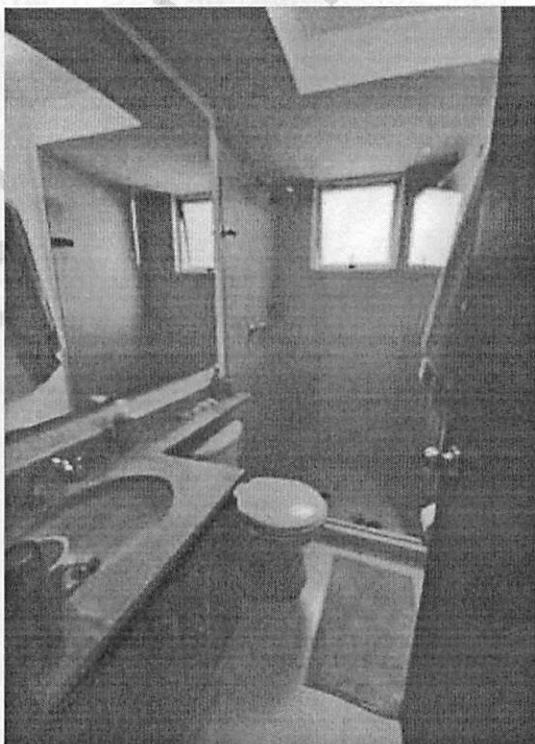


COMEDOR – CORREDOR A LAS HABITACIONES

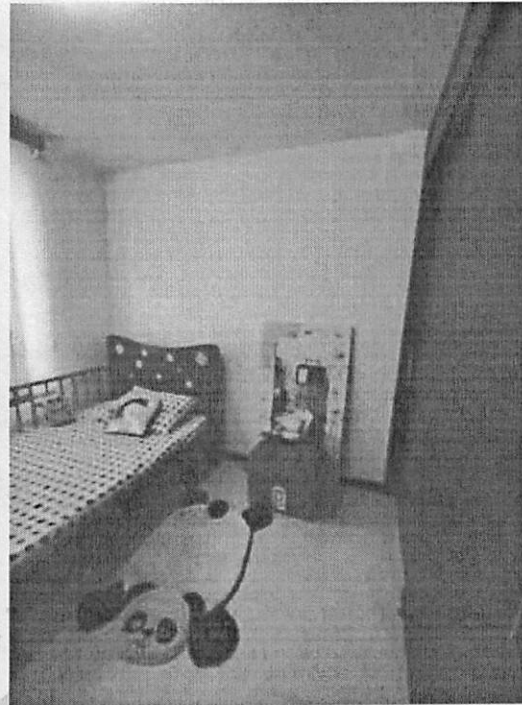




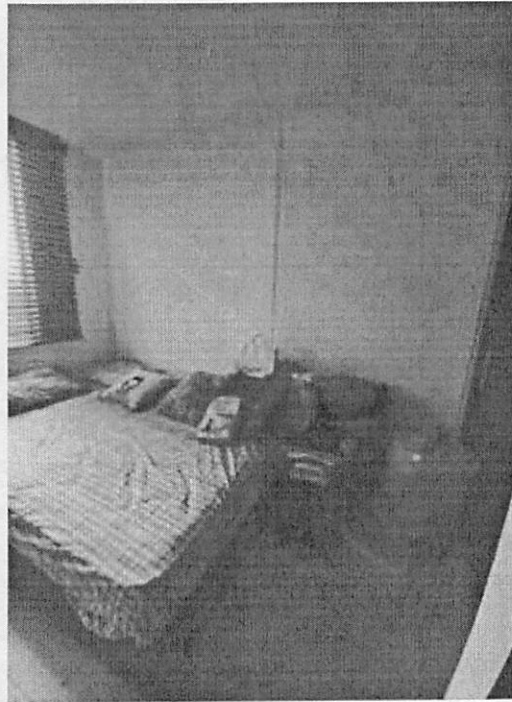
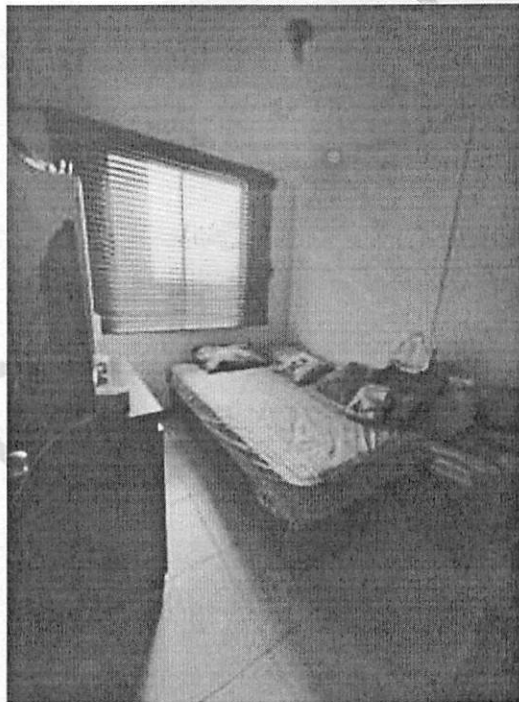
BAÑO SOCIAL



HABITACION 1

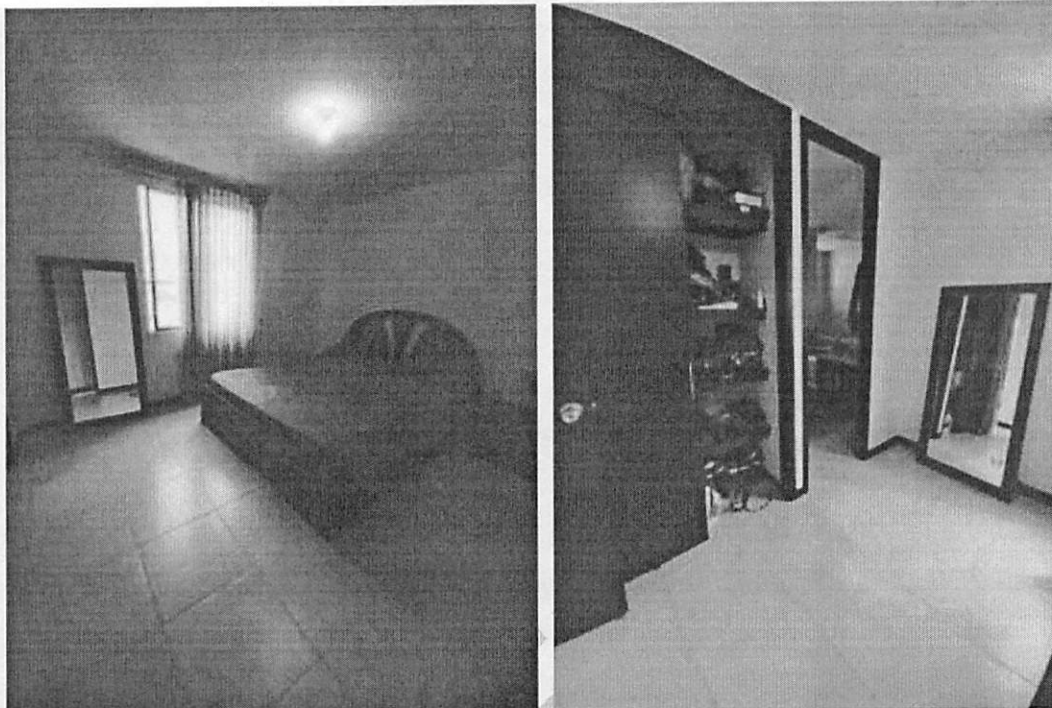


HABITACION 2

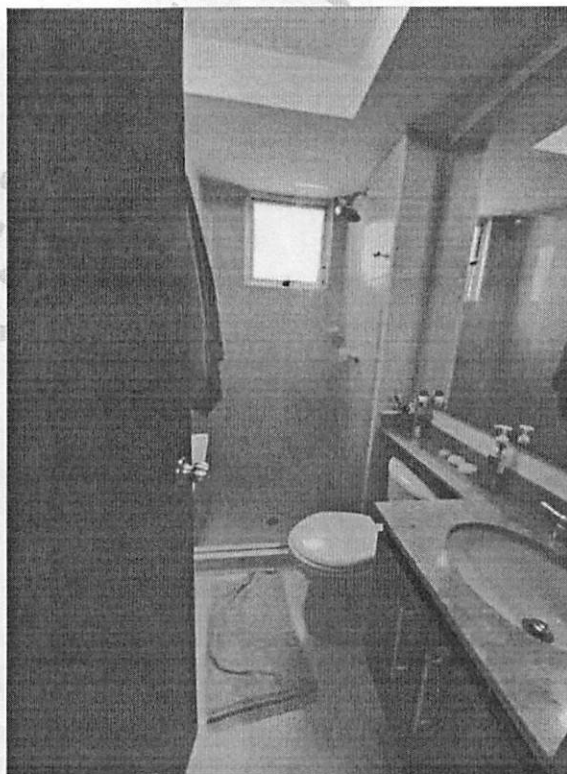


OC Ingeniería EU
Nit. 805.024.121-7
Carrera 2 A OESTE # 11 - 69
Tel. 320 6979916 - mail: info@ocingenieria.com

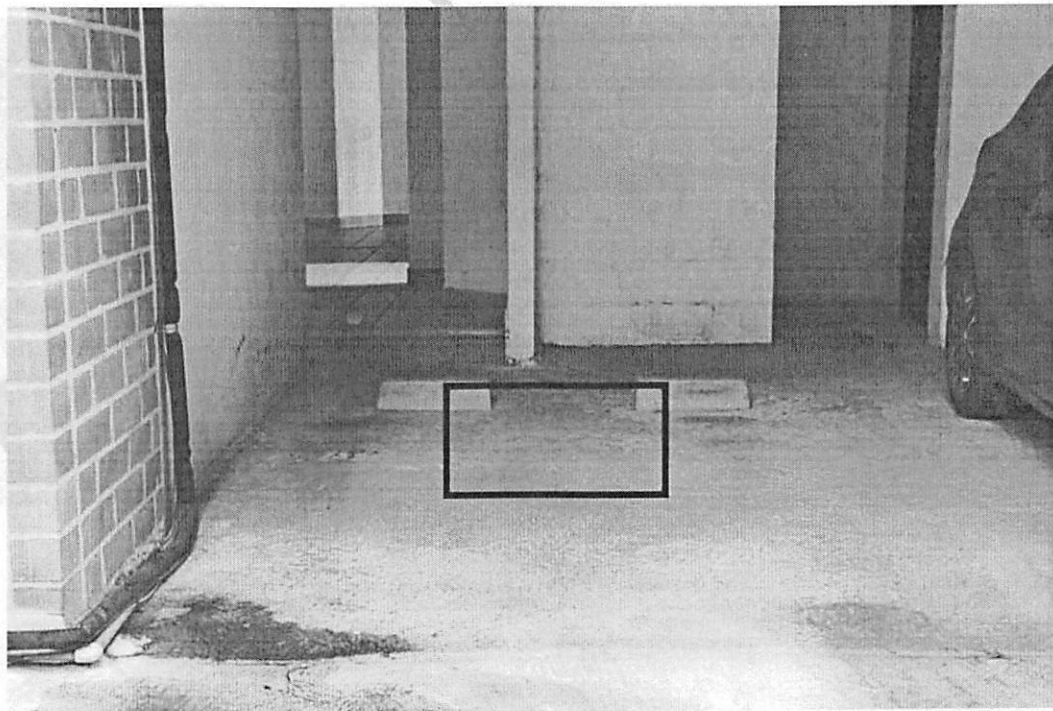
HABITACION PRINCIPAL CON BAÑO



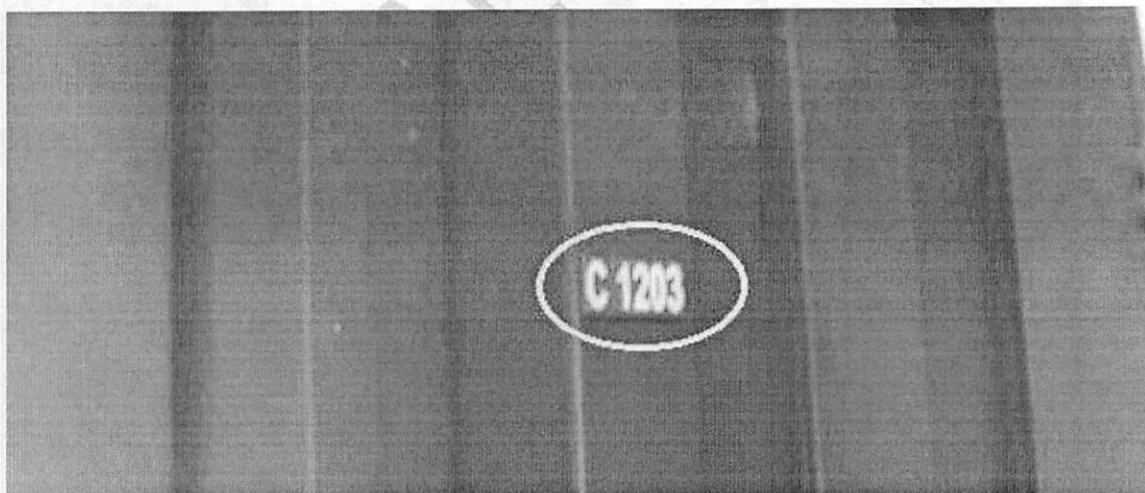
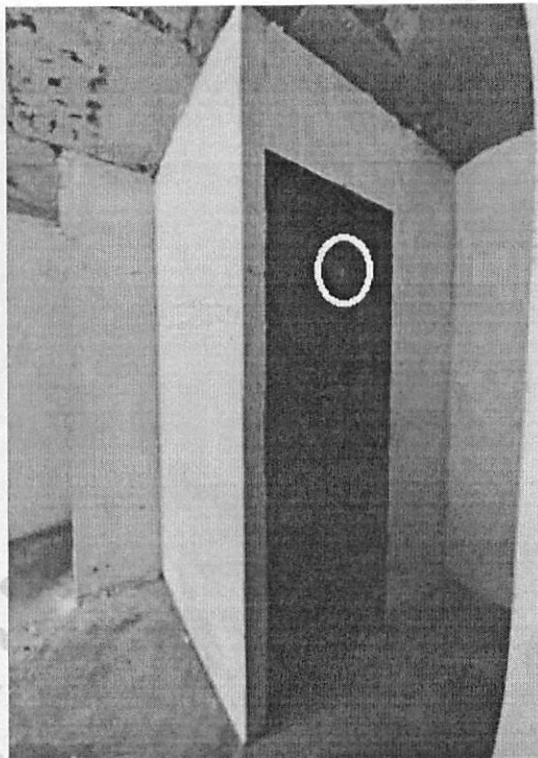
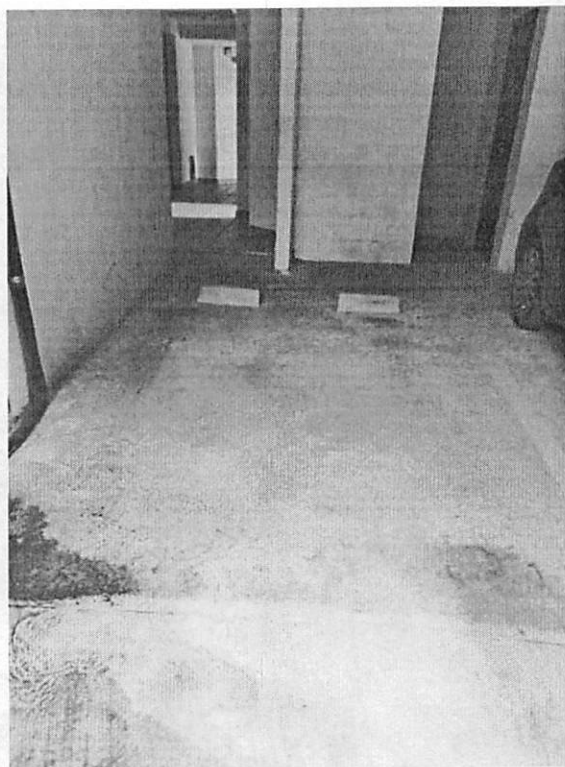
BAÑO ALCOBA PRINCIPAL



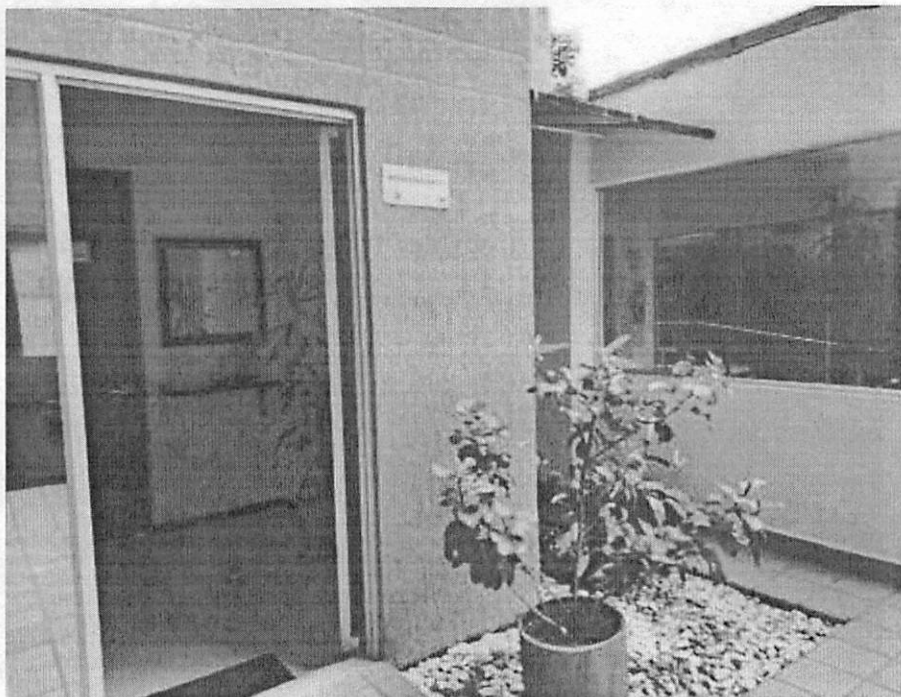
PARQUEADERO 26C



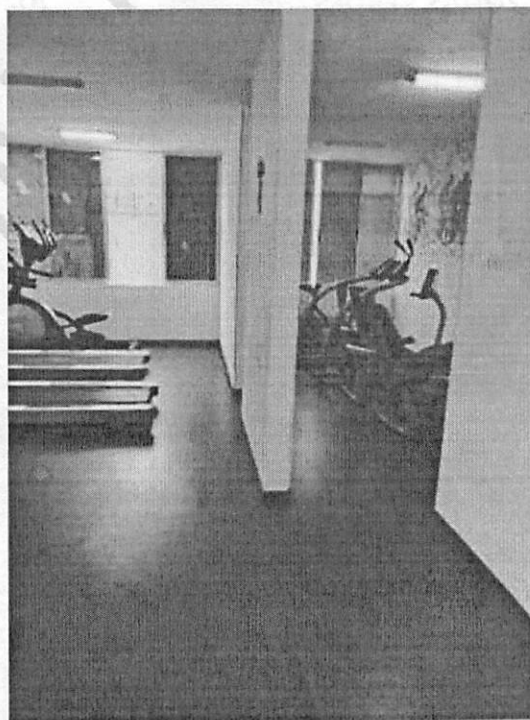
OC Ingeniería EU
Nit. 805.024.121-7
Carrera 2 A OESTE # 11 - 69
Tel. 320 6979916 - mail: info@ocingenieria.com



**INTERIOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL
ADMNIISTRACION Y PORTERIA**



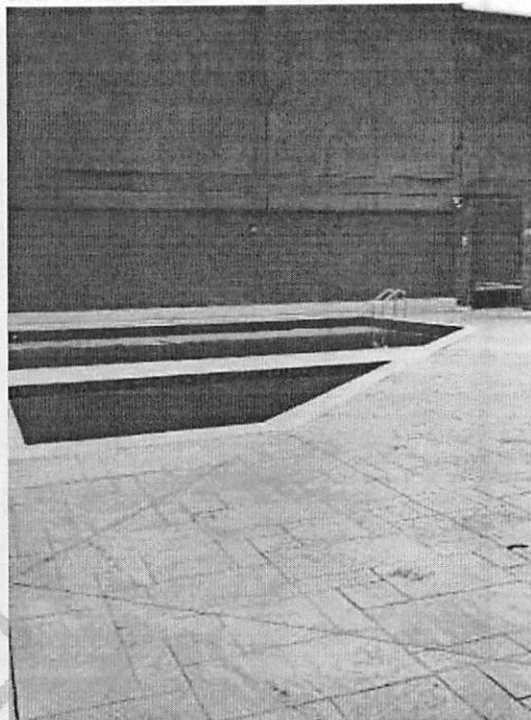
GIMNASIO



SALON SOCIAL



PISCINAS



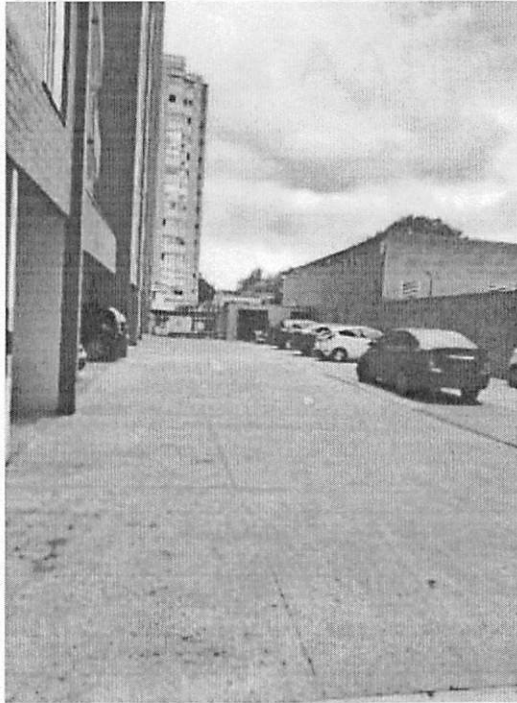
ZONAS VERDES



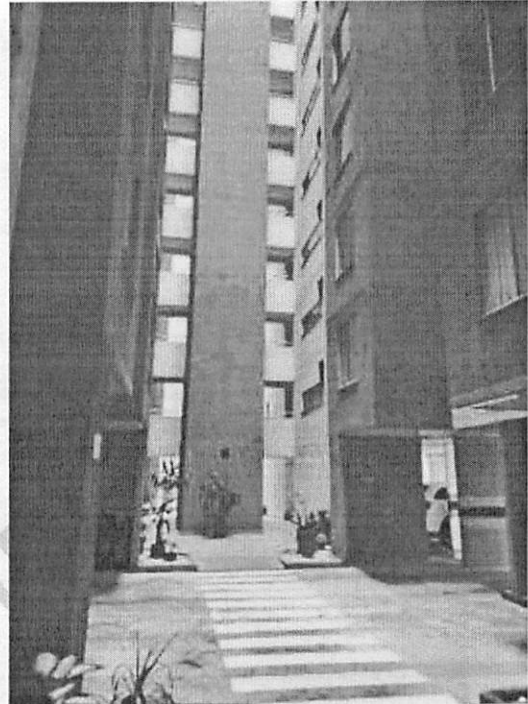
JUEGOS INFANTILES



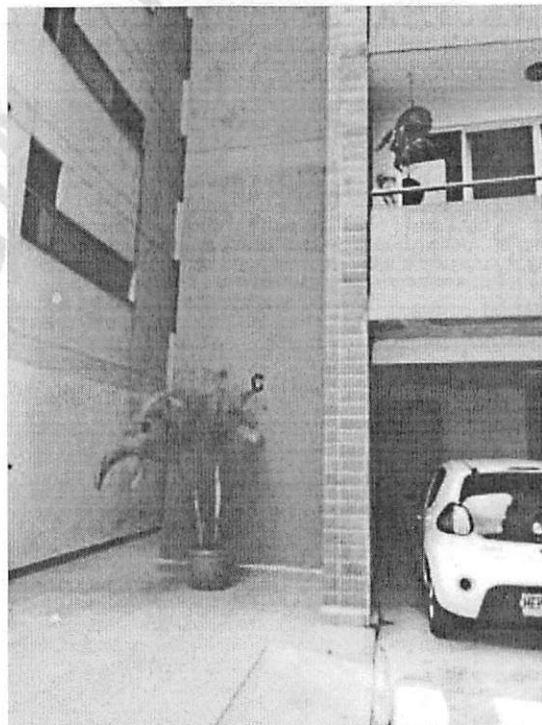
**PARQUEADEROS #2 Y
PARQUEADEROS VISITANTES**



ACCESO TORRE B



ACCESO TORRE C



17. RAA



Web de la entidad: 20190206



Corporación Autorreguladora Nacional de Avaluadores - ANA
 NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) OMAR ANIBAL CARDONA MEDINA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 76305323, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Marzo de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-76305323.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) OMAR ANIBAL CARDONA MEDINA se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance	Fecha	Regimen	
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	23 Mar 2017	Régimen de Transición	
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance	Fecha	Regimen	
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	23 Mar 2017	Régimen de Transición	
Categoría 4 Obras de Infraestructura			
Alcance	Fecha	Regimen	
• Estructuras especiales para procesos, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.	16 Ago 2019	Régimen Académico	
Categoría 6 Inmuebles Especiales			
Alcance	Fecha	Regimen	
• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los números anteriores.	04 Mayo 2018	Régimen de Transición	

Página 1 de 4



Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

• Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motocicletas, motocicletas, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha

23 Mar 2017

Regimen

Régimen de Transición

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

• Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha

15 Jul 2020

Regimen

Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

• Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha

15 Jul 2020

Regimen

Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

• Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos hereditarios y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha

15 Jul 2020

Regimen

Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A., en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0171, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 31 de Julio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A., en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0117, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 31 de Julio de 2021, inscrito en el

Página 2 de 4



PIN de Verificación: 3206916



Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0150, vigente desde el 01 de Junio de 2017 hasta el 30 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil con el Código MYE-0019, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 31 de Julio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA
Dirección: CARRERA 2 A OESTE # 11-69.
Teléfono: 320 697 9916
Correo Electrónico: victoria.melendez@ocingenieria.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Ingeniero Civil - Universidad del Cauca.
Especialista en Finanzas - Universidad ICESI
Especialista en Sistemas Gerenciales de Ingeniería

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) OMAR ANIBAL CARDONA MEDINA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 76305323. El(la) señor(a) OMAR ANIBAL CARDONA MEDINA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Página 3 de 4

OC Ingeniería EU
Nit. 805.024.121-7
Carrera 2 A OESTE # 11 – 69
Tel. 320 6979916 – mail: info@ocingenieria.com



PIN DE VALIDACIÓN

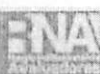
b5b90acc

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los dos (02) días del mes de Noviembre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:
Alexandra Suarez
Representante Legal

Página 4 de 4

18. RNA



CERTIFICACIÓN EN AVALÚOS DE INMUEBLES URBANOS N° URB-0171

EL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA LA COMPETENCIA DE:

OMAR ANIBAL CARDONA MEDINA
C.C. 76.305.323

R.N.A 1707

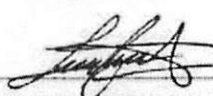
Su competencia ha sido certificada y es conforme respecto a los requisitos basados en el esquema de certificación acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC, bajo los criterios de la norma internacional ISO/IEC 17024:2012 en:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Urbanos	NCCL 210302001 SENA Versión 2 - Aplicar las metodologías valorativas para inmuebles urbanos de acuerdo con las normas y legislación vigente. Vigencia amolada hasta 2020-12-31. NCCL 210302012 SENA Versión 1 - Preparar avalúo de acuerdo con normativa y encargo valorativo. - Fecha Aprobación 2017-05-18	EQ/DC/01 Esquema de Certificación de Personas, categoría o Especialidad de Avalúos de Inmuebles Urbanos.

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.

Fecha de otorgamiento : 01/08/2015 *Fecha de actualización : 19/07/2021
Fecha de renovación : 01/08/2019 Fecha de vencimiento : 31/07/2022

* Se realiza actualización del certificado con el fin de alinear los cuatro (4) años de certificación de acuerdo con lo establecido en el esquema EQ/DC/01.



LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Todos los contenidos del presente certificado, se propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 1105560007 y nuestra página web www.rna.org.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.

Código: RD/0002

versión: 00




19. MANDATOS ARTICULO 226 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

Omar Anibal Cardona Medina, CC. # 76'305.323 de Popayán

Matricula Profesional 19202-35727 del Cauca.

Perito Avaluador RAA # AVAL-76305323 / RNA: 1707

Para Inmuebles Urbanos, Rurales, Obras de Infraestructura, Inmuebles Especiales, Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil, intangibles e Intangibles especiales.

Dirección, número de teléfono e identificación

Dirección: Carrera 2 A Oeste # 11-69 Barrio Santa Teresita, Cali

Identificación: Cedula de Ciudadanía 76.305.323 de Popayán

Tel 3206979916

Profesión del perito y experiencia

INGENIERO CIVIL, 1989 - UNIVERSIDAD DEL CAUCA/ Popayán/ Matricula profesional: 19202 - 35727 del Cauca.

MASTER EN VALORACION Y TASACION

Universidad del Valle / en terminación 2021

MASTER EN METODOS Y TECNICAS DE VALORACION MULTICRITERIO 2017

Universitat Politècnica de València(E)/ Lonja de Medellín/ Medellín.

ESPECIALISTA EN METODOS Y TECNICAS DE VALORACION MULTICRITERIO 2016 Universitat Politècnica de València(E)/ Lonja de Medellín/ Medellín

DRAGADOS Y PUERTOS, SPRBUN, BUENAVENTURA, 1999 Trainmar – Unctad / SPRBUN/ México.

ESPECIALISTA EN FINANZAS AVANZADAS 1996 Universidad Icesi / Cali.

ESPECIALISTA EN SISTEMAS GERENCIALES EN INGENIERIA 1994 Universidad Javeriana /Cali.

ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE LA CONSTRUCCION 1992 Universidad del Valle / Cali.

Casos designados como perito en elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años.

Juzgado Primera Civil de Ejecución de Sentencias de Cali.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

Radicación: 76001-31-03-001-2015-00276-

Año 2021

Demandante: BANCOLOMBIA Nit: 890.903.938-8

Apoderado: VALDIMIR JIMENEZ PUERTA

Demandado: PEDRO MIGUEL FERNANDEZ PADRON C.C. 289.775

Juzgado 17 civil de oralidad
Proceso verbal #2019-00099-00
Año: 2018
Valoración de obras en local ubicado en el Centro Comercial Pacific Mall Local 103
Sociedad F&D Company SAS contra Sociedad Diseños y Producciones de Colombia SAS

Juzgado Tercero Civil del Circuito
Radicación No. 2016-00267-00
Año 2018
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL VERONA CLUB HOUSE P.H.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S.

Asociación de Ingenieros del Valle
Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Año 2017
CONVOCANTE: INTEGRAR CONSTRUCCIONES S.A.S.
CONVOCADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocero y administrador del Fideicomiso PA2
559 Macroproyecto Altos de Santa Elena

Asociación de Ingenieros del Valle
Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Año 2017
CONVOCANTE: JUAN CARLOS TORRES HURTADO
CONVOCADO: MUNICIPIO DE JAMUNDI (VALLE DEL CAUCA)

Declaro que:

- No he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte ni por el mismo apoderado de la parte.
- No me encuentro incurso en ninguna de las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso.
- Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son similares respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos y que versen sobre las mismas materias.
- Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son similares respecto de los que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2890

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-1998-00469-00
DEMANDANTE: Soledad Rojas
DEMANDADOS: Comercializadora Bueno y Asociados Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Conforme a la petición del apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los mismos. Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

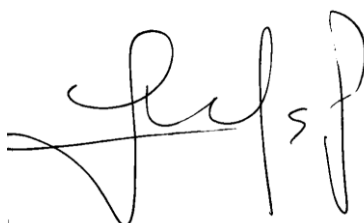
PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.400.000,00), a favor del apoderado judicial de la parte demandante DIEGO HERNANDEZ RAMIREZ identificado con CC. 16.593.432 como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002713957	8001535776	COMERCIALIZADORA BUENO Y ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 1.700.000,00
469030002724225	8001535776	COMERCIALIZADORA BUENO Y ASOC	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 1.700.000,00

SEGUNDO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2877

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-1998-00469-00
DEMANDANTE: Soledad Rojas
DEMANDADOS: Comercializadora Bueno y Asociados Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

A índice 39 del cuaderno principal del expediente digital, se tiene que la abogada de la acreedora de remanentes aceptada en el presente asunto solicitó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sin embargo, revisado el plenario, se encuentra que no se reúnen los presupuestos requeridos por la norma procesal para acceder a ello, toda vez que el proceso cuenta con actuaciones impulsadas por la parte actora para hacer efectivo el pago de la obligación, así como también, del extremo pasivo quien ha realizado abonos a la deuda objeto de ejecución, siendo el último memorial allegado al plenario de fecha 2 de diciembre de 2021, mediante el cual se solicitó la entrega de depósitos judiciales. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de terminación por desistimiento tácito, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2874

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2019-00187-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Mario Alfredo Prada Barragán
CLASEDEPROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante aportó el avalúo del inmueble objeto de garantía en este proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO del siguiente bien inmueble:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-471552	\$ 168.884.000	\$ 84.442.000	\$ 253.326.000

Vencido el término anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: Memorial aporta avalúo catastral. Rad 010-2019-00187-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/11/2021 14:31



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Humberto Vasquez <gerencia@huvarasesorias.com.co>

Enviado: viernes, 26 de noviembre de 2021 13:58

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial aporta avalúo catastral. Rad 010-2019-00187-00

Buenas tardes juzgado 01 civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali, cordial saludo:

Me permito presentar el memorial adjunto dentro del proceso del asunto, mediante el cual se aporta el avalúo catastral del inmueble trabado en la presente litis.

Cordialmente,

HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU

Abogado

Carrera 4 No.10-44, Oficina 905

Edificio Plaza de Cayzedo

P.B.X.: 8857005

E-mail: gerencia@huvarasesorias.com.co

Cali, Valle del Cauca

HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU
ABOGADO

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

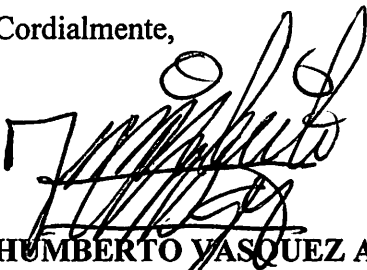
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIO ALFREDO PRADA BARRAGAN
RADICACION: 2019-187
ORIGEN: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, de condiciones civiles conocidas por su despacho, me permito aportar avalúo catastral del año 2021, incrementado en un 50%, del inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, con fundamento en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

INMUEBLE	AVALUO CATASTRAL	SUBTOTAL
370-471552	\$168.884.000 incrementado 50% =	\$253.326.000
TOTAL AVALUO:		\$253.326.000

Aporto comprobantes de ingresos donde consta el pago del certificado catastral, más estampillas para un valor total de \$11.400, para que sean tenidos en cuenta al momento de liquidar las costas.

Cordialmente,


HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU
C.C No. 6.456.478 de Sevilla (V)
T.P. No. 39.995 del C. S. de la J.



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 30483



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Proplet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
PRADA BARRAGAN MARIO ALFREDO	5	100%	CC	94325356

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
645	03/03/2007	15	CALI	21/03/2007	471552

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100021000630001900010110	Avalúo catastral: \$168,884,000 Año de Vigencia: 2021
Dirección Predio: CL 31 NORTE # 6 B - 32 AP 802	Resolución No: S 5933 Fecha de la Resolución: 31/12/2020
Estrato: 5	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m ²): 31 Total Área Construcción (m ²): 87	Destino Económico : 2 HABITACIONAL EN PH > 5 PISOS
Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".	

Expedido en Santiago de Cali a los 29 días del mes de octubre del año 2021

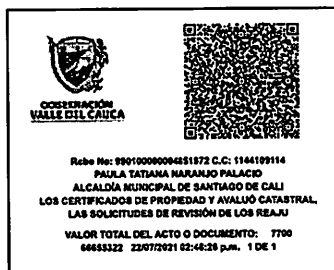
EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Diana Marcela Cefar
Código de seguridad: 30483

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de Inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES

FECHA EXPEDICIÓN DIA MES AÑO		FECHA VENCIMIENTO DIA MES AÑO		RECIBO OFICIAL No	
29-10-2021		31-10-2021		333301032323	
NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE				CORREO ELECTRONICO	
PAULA TATIANA NARANJO					
TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN		VALOR CONTRATO O REGISTRO	
CC		1144109114		0	
ORGANISMO				TELÉFONO	
SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL					
				ACTO Y/O DOCUMENTO CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD	

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,500
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,200
		0
		0
		0
	TOTAL	3,700

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número:
333301032323



RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 990100000004851972

FECHA EXPEDICION

22/07/2021

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA

NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: Paula Tatiana Naranjo palacio

C.C O NIT: 1144109114

DEPENDENCIA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ORDEN MUNICIPAL

ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICIA

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 7.700

NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 7.700

PAGO EN EFECTIVO

USUARIO GENERADOR: 66655322

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3600	3600			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3600	3600			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			



EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
 ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO





SAE GOBERNACION VALLE
22/07/2021-03:06:30p.m.
#:677 Ref: 9901000000004851972 CJ: PR_70847
Ref Alt: 0000000000000195912146667
2325242-990100000000485197212146667
RECIBO DE PAGO ESTAMPILLAS Y TRAMITES
EFECTIVO : 7,700.00
VALOR TOTAL: 7,700.00



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2862

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2016-00172-00
DEMANDANTE: Banco BBVA S.A y otro
DEMANDADOS: Comercializadora Imperial S.A. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una cesión de derechos de crédito efectuada entre el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a través de su representante legal para asuntos judiciales y, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado por su apoderado general, calidades todas acreditadas con el escrito aportado. Se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.

En consecuencia, el Juzgado,

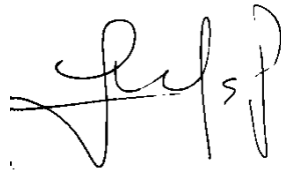
RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realizó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en relación a los valores pagados al acreedor principal.

SEGUNDO: DISPONER a las entidades BANCO BBVA S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR al nuevo ejecutante que, a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2864

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2017-00240-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Rafael Angulo Franco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare a tener el demandado en la entidad financiera BANCO FINANDINA S.A. de esta ciudad. En atención a lo solicitado se procederá de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título, tenga o llegare a tener el demandado RAFAEL ANGULO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.844.876 en la entidad financiera BANCO FINANDINA S.A. de esta ciudad. Límitese el embargo a la suma de DOSCIENTOS VIENTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$220.000.000.00).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



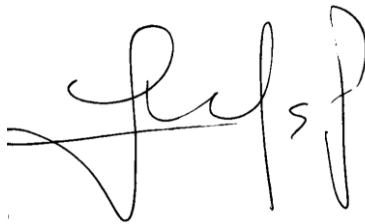
CO-SC5780-178



abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2866

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2019-00266-00
DEMANDANTE: Alexander Benavides Alvis
DEMANDADOS: Kuratomi y Segura Hijos Ltda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por la representante legal de la sociedad demandada, a través del cual designó nuevo apoderado especial para actuar en este asunto; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería al togado y se tendrá por revocado el poder otorgado al abogado HENRY ALEXIS MEZU CASTRO.

Continuando con la secuencia procesal, se encuentra que a índice 14 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante en el que solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, escrito coadyuvado por el apoderado del extremo pasivo. En ese orden de ideas, encontrando que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y, que no se evidencia la existencia de remanentes, se procederá de conformidad. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder otorgado al abogado HENRY ALEXIS MEZU CASTRO, por lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado MARIO ESNEYDER LOEZ LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.007.624 de Pereira y T.P. N° 287.334 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del extremo pasivo, conforme a las facultades otorgadas en el poder suscrito.

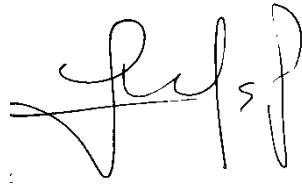
TERCERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO adelantado por ALEXANDER BENAVIDES ALVIS en contra de la sociedad KURATOMI Y SEGURA HIJOS LTDA, por pago total de la obligación.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-71904 de propiedad de la sociedad demandada¹. Librar los oficios correspondientes a través de la oficina de apoyo.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

SEXTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

¹ Fl. 35 cuaderno principal.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
Nº 089

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	014-2016-00202-00
CLASE DE PROCESO:	Singular
SENTENCIA	FL. 104
PLACA	DDZ-178 – Automóvil Chevrolet 2011
EMBARGO	Fl. 7 CM
SECUESTRO:	Fl. ID 02 CM Expediente digital
AVALÚO	CP ID 04-05 20/01/2021 \$ 18.660.000 21/5/2021
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	Fl. 105 \$ 7.990.400
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	FNG Fl. 139 \$ 115.267.862 (Ahora CISA) Banco de Bogotá Fl. 149-152 \$ 194.212.242,97
ACREEDORES HIPOTECARIO	NA
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NA
REMANENTES	NO
SECUESTRE	BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO	\$ 18.660.000
70%	\$ 13.062.000
40%	\$ 7.464.000

RADICACIÓN:

76-001-31-03-014-2016-00202-00

DEMANDANTE:

BANCO DE BOGOTÁ Y OTRO

DEMANDADOS:

SERVICIOS VALBE S.A.S. Y OTROS

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN:

CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

Se deja constancia de que se hizo presente en representación del apoderado de la parte actora la señora NELLY EDITH MORENO, y los Dres. LIGIA ISAZA y JAIME RODRÍGUEZ VARGAS en calidad de apoderados judiciales de los ofertantes JESÚS ROGER GÓMEZ OSPINA y HEYMI KATHERINE CAICEDO, respectivamente.

Prosiguiendo con el trámite, se procede a dejar constancia que, verificado el plenario, se evidencia que la parte interesada aportó el certificado de tradición actualizado del vehículo cautelado y el aviso de remate respectivo, sin embargo, no se allegaron previo a la apertura de la licitación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 450 del C.G.P., por lo que no se podrán tener en cuenta y la audiencia de remate no podrá llevarse a cabo.

De esta manera, teniendo en cuenta que se presentaron dos posturas, la primera allegada el día de 13 de diciembre de 2021 a la 1.03 pm y, la segunda recibida el día de hoy a las 10.39 am, se preguntó a los apoderados judiciales de los postores si hay consignación de depósito judicial alguno para efectos de ordenar su devolución o si en cambio manifiestan su deseo de que no se genere la orden de pago y que la consignación permanezca para efectos de una oferta posterior. En ese orden de ideas, se tiene que la apoderada judicial del señor JESÚS ROGER GÓMEZ OSPINA, solicitó la devolución de la consignación realizada y, en cambio el apoderado de la señora HEYMI KATHERINE CAICEDO, manifestó su interés de mantener el depósito para una posterior oferta.

Una vez compartida la pantalla a los asistentes, se verificó la existencia de dos depósitos judiciales, siendo necesario ordenar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la devolución del título judicial No. 469030002725552 consignado para postura de remate a ordenes de este proceso por el señor JESÚS ROGER GÓMEZ OSPINA, por valor de \$7.500.000. Esta decisión se notifica en Estrados.

Finalmente, habiendo ejercido control de legalidad sin encontrar vicio alguno que invalide lo actuado, se profiere AUTO # 2880 del 14 de diciembre de 2021, en el que se RESUELVE: PRIMERO.- SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el vehículo identificado con PLACA DDZ-178, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$ 18.660.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 AM, del DÍA VEINTIDÓS (22), del MES de FEBRERO del AÑO 2022. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien referido, es decir la suma de \$ 13.062.000 y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo del bien, equivalente a \$ 7.464.000. SEGUNDO.- EL AVISO DEBERÁ SER ELABORADO Y PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del “*Protocolo para la realización de audiencias de remate*”. TERCERO.- TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará

de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente. CUARTO.- Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito. QUINTO.- Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) La postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA". NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 11.25 a.m. por el suscrito Juez,

A handwritten signature in black ink, featuring a stylized 'L' and 'P' with a horizontal line crossing through the middle.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS